



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN GESTIÓN  
PÚBLICA**

Actas de Fiscalización y Procedimiento Administrativo Sancionador en  
el Sub Sector Hidrocarburos, Oficina Regional de Lambayeque -  
Osinergmin, 2018

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**

Maestro en Gestión Pública

**AUTOR:**

Romero Saavedra, Erick Enrique (ORCID: 0000-0003-3969-9210)

**ASESOR:**

Dr. Farfan Pimentel, Johnny Felix (ORCID: 0000-0001-6109-4416)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Reforma y Modernización del Estado

**LIMA – PERÚ**

2019

### **Dedicatoria**

A Dios por ser nuestro guía y gran maestro,

A mi amada compañera, mi esposa: Liz.

A mis abuelos, Carlos, Rosa, Margarita y  
Tomas, allende fuente de afecto y  
sabiduría.

A mi familia.

### **Agradecimiento**

Al Dr. Johnny Felix Farfan Pimentel, mi asesor por la paciencia y soporte brindado.

A los distinguidos miembros de la Escuela de Post – Grado de la Universidad César Vallejo, sede San Juan de Lurigancho.

## Índice de contenidos

Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de contenidos .....	iv
Índice de tablas .....	vi
Índice de figuras.....	vii
Resumen.....	viii
Abstract.....	ix
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>5</b>
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>39</b>
<b>3.1. Tipo y diseño de investigación .....</b>	<b>39</b>
<b>3.2. Variables y operacionalización .....</b>	<b>40</b>
<b>3.3. Población, muestra y muestreo .....</b>	<b>42</b>
<b>3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos. ....</b>	<b>43</b>
<b>3.5. Procedimientos.....</b>	<b>47</b>
<b>3.6. Método de análisis de datos.....</b>	<b>47</b>
<b>3.7. Aspectos éticos. ....</b>	<b>47</b>
<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>48</b>
<b>4.1. Análisis descriptivo.....</b>	<b>48</b>
<b>4.2. Resumen procesamiento de datos.....</b>	<b>54</b>
<b>4.3. Prueba de normalidad.....</b>	<b>54</b>
<b>4.4. Prueba de hipótesis.....</b>	<b>55</b>
<b>V. DISCUSIÓN .....</b>	<b>60</b>
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>63</b>
<b>VII. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>64</b>
<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>65</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>71</b>
Anexo 1. Matriz de Consistencia	
Anexo 2. Instrumentos de recolección de datos	
Anexo 3. Matriz de validación de instrumentos de recolección de datos	
Anexo 4. Certificados de validez de contenido de los instrumentos de recolección de datos	

Anexo 5. Matriz de datos de la variable Actas de Fiscalización

Anexo 6. Matriz de datos de la variable Procedimiento Administrativo Sancionador

Anexo 7. Base de datos

Anexo 8. Guías de observación

## Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1 Operacionalización de la Variable 1: Actas de Fiscalización .....	41
Tabla 2 Operacionalización de la Variable 2: Procedimiento Administrativo Sancionador .....	42
Tabla 3 Población de estudio .....	43
Tabla 4 Validación de instrumento por juicio de expertos.....	46
Tabla 5 Valores obtenidos por el coeficiente de Alfa de Cronbach .....	46
Tabla 6 Rango de valor de Alfa de Cronbach .....	46
Tabla 7 Descriptivo dimensión potestad sancionadora .....	48
Tabla 8 Descriptivo dimensión potestad sancionadora .....	49
Tabla 9 Descriptivo dimensión potestad fiscalizadora .....	50
Tabla 10 Descriptivo dimensión principio de legalidad .....	51
Tabla 11 Descriptivo dimensión principio de legalidad .....	52
Tabla 12 Descriptivo dimensión principio de licitud .....	53
Tabla 13 Resumen de procesamiento de datos .....	54
Tabla 14 Tabla Cruzada: Actas de Fiscalización*Procedimiento Administrativo Sancionador .....	54
Tabla 15 Prueba de Chi-Cuadrado .....	55
Tabla 16 Correlación entre Actas de Fiscalización y Procedimiento Administrativo Sancionador .....	56
Tabla 17 Correlación entre Actas de Fiscalización y Principio de legalidad	57
Tabla 18 Correlación entre Actas de Fiscalización y Principio de presunción de licitud .....	58
Tabla 19 Correlación entre Actas de Fiscalización y Principio de razonabilidad .....	59

## Índice de figuras

		<b>Pág.</b>
Figura 1	Descriptivo dimensión potestad sancionadora .....	48
Figura 2	Descriptivo dimensión potestad sancionadora .....	49
Figura 3	Descriptivo dimensión potestad fiscalizadora .....	50
Figura 4	Descriptivo dimensión principio de legalidad .....	51
Figura 5	Descriptivo dimensión principio de legalidad .....	52
Figura 6	Descriptivo dimensión principio de licitud .....	53

## Resumen

La investigación titulada, “Actas de Fiscalización y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Sub Sector Hidrocarburos, Oficina Regional de Lambayeque - Osinergmin, 2018”, tuvo como objetivo determinar la relación de las actas de fiscalización y el procedimiento administrativo sancionador en el sub sector hidrocarburos de la Oficina Regional de Lambayeque – Osinergmin 2018

La investigación tuvo un enfoque cuantitativo, tipo básico y diseño no experimental, nivel descriptivo – correlacional, de corte transversal, utilizándose cuestionarios de encuesta como instrumentos de recolección de datos que se aplicó a una población de 30 servidores públicos, directos e indirectos, que prestan sus servicios a la Oficina Regional de Lambayeque - Osinergmin.

Se logró determinar una relación significativamente entre Actas de Fiscalización y el Procedimiento Administrativo Sancionador en el Sub Sector Hidrocarburos, Oficina Regional de Lambayeque - Osinergmin, 2018, mediante el coeficiente Rho de Spearman es 0,636. También, de los datos obtenidos tenemos que los encuestados opinaron respecto a la competencia del órgano sancionador, el 60% está totalmente de acuerdo y el 36,7% de acuerdo, que el ejercicio de la competencia del órgano sancionador está sujeta a condiciones legales.

**Palabras clave:** Potestad sancionadora, Potestad fiscalizadora Procedimiento Administrativo Sancionador, Administración Pública, Actas de fiscalización.



## **Abstract**

The investigation entitled, "Acts of Inspection and Sanctioning Administrative Procedure in the Hydrocarbons Sub Sector, Lambayeque Regional Office - Osinergmin, 2018", aimed to determine the relationship of the inspection acts and the administrative sanctioning procedure in the hydrocarbons sub sector of Lambayeque Regional Office - Osinergmin 2018

The research had a quantitative approach, basic type and non-experimental design, descriptive-correlational level, cross-sectional, using survey questionnaires as data collection instruments that were applied to a population of 30 public servants, direct and indirect, who provide their services to the Regional Office of Lambayeque - Osinergmin.

It was possible to determine a significant relationship between the Audit Acts and the Administrative Penalty Procedure in the Hydrocarbons Sub Sector, Lambayeque Regional Office - Osinergmin, 2018, by means of Spearman's Rho coefficient is 0.636. Also, from the data obtained, we have that the respondents expressed their opinion regarding the competence of the sanctioning body, 60% totally agree and 36.7% agree, that the exercise of the sanctioning body's competence is subject to legal conditions.

**Keywords:** Sanctioning authority, oversight authority Administrative Procedures Sanctions, Public Administration, Inspection Acts.

## I. INTRODUCCIÓN

La OCDE (2016), informa que una gobernanza pública buena y eficaz refuerza la democracia, favorece la bonanza económica y la ligazón de todos los integrantes de una sociedad. Además, la evidencia en naciones pertenecientes a la OCDE, sugiere que la capacidad para gobernar y la aptitud del gobierno representan un resultado grande en el confort, confiabilidad de la sociedad y legitimidad política. (p.17). Por ende, si ello se evidencia en democracias más afianzadas; consecuentemente, resultaría más apreciable la brecha en realidades más precarias, como en América Latina.

En la realidad nacional, entre las principales dificultades que pueden encontrarse en la Gestión Pública tenemos que existe procesos equivocados para generar de bienes y servicios, considerando que estos dentro de las organizaciones se conceptualizan como una concatenación de actos de entrada y con otras peculiaridades de salida; sin embargo, el común denominador de entidades no tiene las capacidades para optimizar sus tratamientos de generación de bienes y servicios de carácter público. (Llona, 2013, p.3). Sin embargo, este extremo de la problemática en la Gestión Pública, se pretende corregir basándose en la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021, la cual recibe su aprobación por DS N° 004-2013-PCM, el cual pregona entre sus fundamentos tener la visión: *Un Estado moderno que sirve a las personas*; es decir, que asigna recursos, diseña procesos y define servicios tomando en cuenta el estado de necesidad de sus ciudadanos.

Por otro lado, desde una perspectiva dinámica del Estado y Administración Pública, se afirma que la determinación de su contenido, es un proceso que aún prosigue. Cervantes (2013), sobre la Administración Pública, anota que es una de las materializaciones particulares del poder estatal, [...] tampoco, es solamente ejecución automática de una norma, por el contrario, las potestades reglamentarias o discrecionales e imperativas, se da su realización concreta y eficiente. (p.21).

Sin embargo, esta dinámica que efectúa la Administración Pública no está desprovista de reglas; menos aún, carente de principios que orientan tal actividad. Sobre el particular, podemos citar al “*Principio de predictibilidad o de confianza legítima*”, por el cual se impone a la Administración Pública ofrecer a los administrados datos verdaderos, total y dotada de confiabilidad sobre cada procedimiento a su cargo, para que éste pueda tener una comprensión cierta sobre los resultados posibles que podría obtener; asimismo, la Administración Pública tampoco podría variar irrazonablemente la interpretación de las normas aplicables.

Respecto al mercado nacional del sector hidrocarburos, se debe saber que representa el 4% PBI, configurando la sumatoria de los importes dinerarios de los bienes y servicios generados en la economía nacional. También, que del consumo final de energía destaca la importancia del petróleo, que ha pasado de 63% en 1993 al 54% en el 2012. Siendo el rubro del transporte el que representa el mayor consumo de combustibles líquidos en nuestro país, distribuyéndose así: el petróleo, como primer producto requerido (54%); seguido por las gasolinas (20%); y, por otro lado, se tiene que, al rubro industrial, como segundo consumidor (15%). (Tamayo, Salvador, Vásquez y De La Cruz, 2015, p. 108-109). Al respecto, cabe señalar que el Osinergmin, es el ente regulador que tiene a cargo las tareas de: supervisar, fiscalizar y sancionar a los individuos que ejecutan sus actividades en el sub sector hidrocarburos.

Considerando, que Osinergmin como ente regulador es quien supervisa, fiscaliza y sanciona; consecuentemente, es de suponer que las sanciones que imponen, dentro de un procedimiento administrativo sancionador, estén sujetas a las reglas impuestas e inspiradas de principios, como el antes señalado; además, si los procesos y servicios de la Administración Pública están orientadas a las necesidades de los usuarios, es comprensible que los administrados tenga una posible certeza de los resultados que podría lograrse dentro del procedimiento administrativo sancionador incoado.

Esta investigación llenó un vacío en el análisis teórico, dado que no se encuentra una investigación con el pretendido nivel correlacional, en el cual se

determinó si existe relación entre las actas de fiscalización en el procedimiento administrativo sancionador de Osinergmin.

La normatividad vinculada para el ejercicio y total despliegue de la potestad sancionador de la autoridad administrativa requiere obligatoriamente de un procedimiento previo; ya que, aun siendo una manifestación del *ius punendi*, este se obliga cumplir con los principios generales que limitan su ejercicio y regulan su accionar. Pero esta imposición puede ser a su vez en una limitación de su ejercicio por parte del Estado, si es que no se dota de elementos probatorios y procedimentales idóneos, como podría ser el adolecer de actas de verificación no idóneas.

En ese orden de ideas, es relevante porque se determinó, siguiendo el método científico, si hay relación entre las Actas de Fiscalización en el Procedimiento Administrativo Sancionador, dentro de las actividades desplegadas por la institución Osinergmin.

Habiendo descrito una determinada problemática, se realiza la formulación **de problemas**, partiendo con el **problema general**: ¿Cuál es la relación de las actas de fiscalización y el procedimiento administrativo sancionador del sub sector hidrocarburos en la Oficina Regional de Lambayeque - Osinergmin 2018?, se tienen como **problemas específicos**: ¿Qué relación existe entre las actas de fiscalización y el principio de legalidad en el procedimiento administrativo sancionador de la Oficina Regional de Lambayeque - Osinergmin 2018?, ¿Qué relación existe entre las actas de fiscalización y el principio de presunción de licitud en el procedimiento administrativo sancionador de la Oficina Regional de Lambayeque - Osinergmin 2018?, ¿Qué relación existe entre las Actas de fiscalización y el Principio de razonabilidad en el procedimiento administrativo sancionador de la Oficina Regional de Lambayeque - Osinergmin 2018?

Por otro lado, se establecieron **objetivos**; de los cuales, surge a modo de **objetivo general**: Determinar si existe relación de las actas de fiscalización y el procedimiento administrativo sancionador del sub sector hidrocarburos de la Oficina

Regional de Lambayeque – Osinergmin 2018. Y como **objetivos específicos**: Determinar si existe relación entre las actas de fiscalización y el principio de legalidad de la Oficina Regional de Lambayeque - Osinergmin, periodo del 2018. Determinar si existe relación entre las actas de fiscalización y el principio de presunción de licitud en el procedimiento administrativo sancionador de la Oficina Regional de Lambayeque - Osinergmin, periodo del 2018; y Determinar si existe relación entre las actas de fiscalización y el principio de razonabilidad en el procedimiento administrativo sancionador de la Oficina Regional de Lambayeque - Osinergmin, periodo del 2018.

Al final, se realizó la enunciación de **hipótesis**, proponiendo como **hipótesis general**: Las actas de fiscalización se relacionan con el procedimiento administrativo sancionador del sub sector hidrocarburos, en la Oficina Regional de Lambayeque - Osinergmin, periodo del 2018., y las **hipótesis específicas**: Existe relación significativa entre las actas de fiscalización y el principio de legalidad en el procedimiento administrativo sancionador de la Oficina Regional de Lambayeque - Osinergmin, periodo del 2018. Existe relación significativa entre las actas de fiscalización y el principio de presunción de licitud en el procedimiento administrativo sancionador de la Oficina Regional de Lambayeque - Osinergmin, periodo del 2018., y Existe relación significativa entre las actas de fiscalización y el principio de razonabilidad en el procedimiento administrativo sancionador de la Oficina Regional de Lambayeque - Osinergmin, periodo del 2018.

## II. MARCO TEÓRICO

El presente trabajo de investigación consideró las siguientes investigaciones internacionales:

Linazasoro (2017), en su trabajo de investigación “El derecho a una buena administración pública. Cambios de paradigmas en el derecho administrativo chileno de las potestades y privilegios a los derechos ciudadanos”, que corresponde a una de tipo teórico dogmática, la cual tuvo como objetivo caracterizar los cimientos logran que se construya en Chile, el deber y derecho general a una adecuada administración, como principio informante, el cual permita orientar todo el ordenamiento jurídico administrativo. La revisión de este antecedente nos permitió conocer la realidad comparada, la Jurisprudencia, tanto judicial y administrativa chilena, así como europea, en las cuales se ungen de manera separada las directrices y derechos de una adecuada administración; de otro lado, se nos permitió conocer que aquellos son empleados considerablemente para exigir estándares en su actuar a la Administración del Estado en la Comunidad Europea. Entre una de sus conclusiones, afirma que el país vecino si unge de alguna manera el pensamiento de adecuada administración, al instante de considerar el interés general, al que debe propender la actividad administrativa. También, sugiere desde una perspectiva contemporánea del derecho administrativo, que busca la obtención de resultados, no solo se debe tener una visión jurídica, sino que, se debe entender con una visión multidisciplinaria de la realidad, ello significa una visión centrada en la gestión pública.

Cerda (2014), en su trabajo de enfoque cualitativa, de tipo histórico - hermenéutico, titulado “El principio de legalidad en el derecho administrativo sancionador chileno” estudio que tuvo como objetivo estudiar el principio de legalidad en el Derecho Administrativo Sancionador. Inició su desarrollo refiriéndose al Derecho Administrativo Sancionador y su naturaleza jurídica, alimentada por la rama del derecho administrativo y el derecho penal; el cual, al no poseer principios ni reglas propias debe acudir a otras áreas, como el Derecho Penal para la aplicación del *ius puniendi*, o Derecho Punitivo del Estado. La

metodología usada fue de enfoque cualitativo y siguió una trayectoria metodológica teórico – dogmática. La autora precisa que, para una debida aplicación del principio de legalidad, es menester tomar en cuenta, además cuatro aspectos: i) legalidad al determinar la infracción, ii) atribución legal de potestad sancionadora al órgano encargado, iii) legalidad al determinarse la sanción y, iv) legalidad en el procedimiento sancionador *per se*. La pertinencia se configura en el desarrollo teórico y dogmático de la variable procedimiento administrativo sancionador.

Asimismo, como antecedentes connacionales es menester tomar en consideración las siguientes indagaciones de:

Barsallo (2018) realizó la tesis de post grado que lleva por título “Factores limitantes del procedimiento administrativo disciplinario y la objetividad funcional de la secretaria técnica del hospital Cayetano Heredia, 2018”, que sirvió para obtener el grado de maestro en Gestión Pública por la UCV. Tuvo como objetivo establecer la relación entre los factores limitantes de los procesos administrativos disciplinarios y la objetividad funcional de la secretaria técnica del Hospital Cayetano Heredia, 2018. Dicho trabajo corresponde a uno con enfoque cuantitativo, y de nivel descriptivo correlacional. La población de estudio corresponde a servidores administrativo del Hospital Nacional Cayetano, siendo la muestra de estudio fue de 73 personas. El teórico de base de este antecedente fue Sandeogracias (2015), para quien los factores de influencia alcanzan diversos aspectos que hayan sido relevantes en antes, los cuales se prolongan en el presente y proyectados hacia el futuro. (p. 15).

Martel (2016). Plasmó la tesis de post grado titulada “Procedimiento administrativo disciplinario, según percepción de los docentes de la UGEL 06-Lima, 2016”, el mismo que le permitió optar el grado de maestro en Gestión Pública por la UCV. Teniendo como objetivo establecer el nivel de procedimiento administrativo disciplinario según la percepción de los docentes de la UGEL 06 de Lima - 2016. La metodología usada fue de enfoque cuantitativo, el diseño no experimental, de corte transversal y de nivel descriptivo. La muestra de estudio fueron los docentes de la UGEL 06 compuesta por 100 personas.

Valdivia (2017), realizó la tesis de pre grado titulado “La motivación y el principio de presunción de licitud en las resoluciones sancionadoras del servicio de administración tributaria de Lima en las infracciones al transporte público de Lima”, que sirvió para optar el título de abogado por la UCV. La metodología usada fue de enfoque cualitativo y la estrategia usada fue la teoría fundamentada. Tuvo como objetivo caracterizar la influencia de la carga de la prueba en las resoluciones de sanción expedidas por el SAT de Lima, en el instante de establecer la responsabilidad de los administrados.

Valladares (2014) realizó una investigación de tipo observacional sobre los “Régimen Sancionador en el Sector de Telecomunicaciones y Cumplimiento del Marco Normativo de Usuarios”, tesis que le permitió optar su grado de bachiller en Derecho en la UPAO, Perú. El objetivo de su tesis, desde el área del Derecho administrativo, le permitió desarrollar la función de fiscalización y sanción en la parte relacionada a la infracción al marco normativo de usuarios “T.U.O. de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones -Resolución de Consejo Directivo N°138-2012-CD/OSIPTEL”, en el cual se prescribe el régimen de infracciones y sanciones. Se pudo demostrar la afectación de los derechos de los usuarios aunado a una evidente infracción de las normas, considerando que el OPSITEL no da inicio a un procedimiento de sanción.

El aporte de la investigación a la tesis se da porque nos plantea una opción eficiente y en beneficio del usuario a fin que los órganos se encuentren en la posibilidad de dar inicio al procedimiento sancionador cuando se identifique infracciones a la norma como resultado de los procedimientos de reclamo iniciados por los usuarios; es decir se pretende verificar lo sustanciado en dicho procedimiento de reclamo de usuario para iniciar otro procedimiento administrativo sancionador; es decir, considerando como origen de información de las resoluciones de apelación del TRASU, dotándolo así de dinamicidad.

Farje (2013) en su estudio de enfoque mixto, con una estrategia de análisis del caso, titulado “Impacto de las decisiones políticas en la autonomía y gestión de los organismos reguladores de servicios públicos, caso Osinergmin”, tesis para



optar el grado de magister en Regulación de Servicios Públicos en la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP), Lima - Perú. Tuvo como objetivo general análisis de los mecanismos de que dispone el Estado, para normar, intervenir y controlar los sistemas administrativos y de manejo económico y financiero transversales a la administración pública, con la finalidad de conocer el impacto que generan a la autonomía de los reguladores. El autor utilizó dos instrumentos para su trabajo: la pauta de entrevista y la ficha de registro. La pertinencia se materializa en el desarrollo teórico de la teoría de la regulación y la información analizada de Osinergmin y, además, por la información brindada por los servidores públicos vinculados a la actividad de gestión en regulación de los servicios públicos.

Tamayo (2014) en su indagación “Análisis de la compatibilidad del sistema de sanciones en el sector eléctrico con la Ley de Procedimiento Administrativo General. Un estudio de caso”, tesis que le sirvió para optar su título magister en Regulación de Servicios Públicos en la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP), Lima - Perú, estudio de tipo descriptivo, observacional; teniendo como objetivo principal comprobar si el procedimiento de supervisión y el sistema de sanciones de Osinergmin para el alumbrado público es concurrente con los principios y criterios del poder de sancionar de la Ley N° 27444, y si resulta necesario precisiones para su adecuada aplicación. Dentro de sus conclusiones menciona que las directrices que guían el poder sancionador tienen la finalidad de procurar el equilibrio en el vínculo administración – administrado. Dichas directrices enmarcan el actuar de la autoridad administrativa a fin que lo que decida se encuentre ajustado a derecho y el uso ponderado su poder de discrecionalidad (p. 117); en ese sentido, a partir de esta afirmación, analizamos en nuestra investigación si el ejercicio de esta potestad sancionadora está relacionado con el hecho previo a la sanción, esto es la fiscalización, específicamente en el sub sector hidrocarburos.

Calderón Jiménez (2017) en su investigación “Buen gobierno y fiscalización: implicancias de la actividad de policía en el desarrollo estatal”, trabajo de investigación de segunda especialidad en Derecho Público y Buen Gobierno en la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP). Tuvo como objetivo general el

análisis de los conceptos de Buen Gobierno y de Gobernanza. Agrega que, en el contexto del ejercicio de las funciones gubernamentales, la gobernanza es el proceso por el cual los gobiernos adoptan sus disposiciones y orientan los asuntos públicos y gestionan sus recursos. Por otro lado, la gobernanza está relacionada al proceso de formación de marcos regulatorios mediante los cuales el Estado desempeña sus funciones. La pertinencia se configura en el desarrollo teórico de la teoría de la regulación y la información analizada de Osinergmin y, además, por la información brindada por los servidores públicos vinculados a la actividad de gestión en regulación de los servicios públicos.

Aquí se puede mencionar, que el trabajo de los sociólogos sobre la burocracia comenzó con Max Weber, que apareció a partir de la mitad del siglo XX. Precisó algunas nociones sobre burocracia, señalando que esta ofreció una manera efectiva de ordenar grandes grupos humanos y así evitar abusos de poder, ofreciendo formas razonadas y sistemáticas de emprender y manejar tareas, con ello se mejoró la eficiencia y eficacia de grandes organizaciones (Daft, 2000, p.172).

Pero atendiendo al propósito de la presente investigación, es de mucho interés una perspectiva en particular, esto la vinculación del Estado con el Derecho. Después de ocuparse de ello, se puede referir a su realidad material; es decir, en referencia al proceso que el Estado despliega en su accionar a través de la Administración Pública, y éste último como usa al procedimiento administrativo para lograr sus fines y propósitos.

De los diversos tratados sobre el Estado se tiene, entre otros, los textos de Jellineck, quien representa una posición más bien clásica. En opinión de este, citado por (García, 2014, p.154), afirma que: el Estado nace con el Derecho y en el Derecho, y por consiguiente en el solo puede vivir.

Mientras que el texto de Kelsen representa su peculiar punto de vista, que plantea una concepción jurídica del Estado en la que este se identifica y fusiona con la noción del Derecho. Así lo entiende Quiroga (2005), quien indica que de la idea inicial de Jellineck, luego fue complementada por Kelsen, quien opina que,

para la instauración de un Estado de derecho y el respeto a la democracia, dentro de sí, será necesario ineludiblemente que los órganos que lo conforman se controlen entre sí. (p.225)

Así quedo superado el concepto inicial, siendo pacíficamente aceptado en la actualidad que el poder del Estado es uno solo, lo que se separa son las manifestaciones; esto es, sus funciones propias, como: legislar, administrar la hacienda y la administración de justicia.

Por su parte, García (2014) refiriéndose a las relaciones entre el Estado y el Derecho, indica que aquel reconoce, crea y aplica el mencionado derecho vigente, monopolizando su emisión. En suma, otorga el valor formal a sus diferentes expresiones y asegura su acatamiento a través de sus órganos jurisdiccionales y coactivos. (p.153)

Como se ha repasado, el Derecho en general y, especialmente para el Derecho Constitucional, el concepto del Estado es fundamental pues la relación entre ambos es estrecha y hasta ahora motiva innumerables disputas acerca de los términos exactos y el significado del mismo. Para el Derecho Constitucional se trata de una realidad y un concepto imprescindible, porque, justamente, la Constitución rige la vida misma del Estado y, hasta cierto punto, al Estado lo conocemos mediante una forma determinada de constitución.

En ese sentido, Neil Mac Cornick citado en Nino (2013, p. 21), quien, refiriéndose a la Constitución como convención, opina que la Constitución de un país es relevante en cuanto constituye su convención fundamental, toda vez que encierra un acuerdo a través del tiempo entre los grupos sociales acerca de cómo debe distribuirse el poder que detenta el ente estatal.

Según los autores Espinoza y Ramírez (2009), nos expresan que el Derecho Constitucional nos recuerda que el Estado como ente dotado de capacidad de sancionar, castigar o punir a otros sujetos que resultan obligados, en principio nos remite al contrato social.

Por otro lado, tradicionalmente se ha desarrollado como competencias o facultades que desarrolla el Estado las actividades de: legislar, ejecutar y administrar justicia. Empero, estas facultades antes anotadas son exclusivas. Y para poder desarrollar estas, Quiroga (2005) recuerda que no pueden desarrollarse en forma aislada, sino más bien, en interrelación dentro de la llamada Administración Pública. (p.226)

Atendiendo al objetivo establecido en esta investigación, es de mucha importancia su realidad material; es decir, me refiero al proceso que el Estado despliega en su accionar a través de la Administración Pública y, éste último, como usa al procedimiento administrativo para el logro de esos fines.

Al respecto José Roberto Dromi, citado por García (2014, p.220), señala en referencia a las funciones estatales, que estas son las formas diversas bajo las cuales se muestra la actividad dominante del Estado. A consideración del investigador, esta actividad dominante del Estado la instrumentaliza a través de la Administración Pública, la cual desarrollamos a continuación.

Para que se pueda realizar un análisis referido al concepto de administración pública, previamente se puede hacer referencia al concepto de Estado y ahora corresponde dar cuenta del concepto de Administración Pública; sin embargo, cabe indicar que también – al igual que en el caso de Estado – puede estudiarse a la Administración Pública, desde diversos enfoques. Empero, las facultades y funciones desde una perspectiva dinámica del Estado son abordadas por el Derecho Administrativo. Siendo esto así, la idea de Estado y Administración Pública, así como la determinación de su contenido, es un proceso que aún prosigue, y se desarrolla con un horizonte dinámico y teleológico que comentaremos.

El Estado, puede funcionar a causa de los individuos que realizan labores de trabajo en la administración pública y; en consecuencia, tienen derechos y obligaciones. Además, presenta una característica principalmente: el poder del

Estado, como así lo precisa Otto Mayer, para quien la administración es la actividad del Estado orientada al cumplimiento de sus fines. De esta forma entendida, se transpone a la constitución, que preara esta actividad, administración implica la subsistencia del poder soberano a través del cual el Estado alcanza ser apto de obrar (Mayer, 1949, p.3).

Para Gianinni, citado en (Santofimio, 2004, Tomo I, p. 34), al referirse a administración, informa que para el diccionario de la lengua castellana lo atribuye a los conceptos latinos de *ad-ministrare* (servir) o *ad-manus trahere* (manejo o gestión). Pero en la actualidad, la idea de dirigir o gestionar los recaudos o intereses público o privado no agotaría su contenido; aun combinando ambas ideas. Ello puede afirmarse al comprender que son conceptos dinámicos, que ubicados en el entorno de Administración Pública y en procura de cometidos colectivos, adquiere otra perspectiva.

En un modelo de Estado se distribuyen competencias a diversas instituciones y se crea, a través de normas, principios, propósitos que requieren instrumentalizarse a través de normas específicas de cada uno de los órganos estatales. Al respecto German Bidart, citado por Quiroga (2005, p.226), señala que el poder del Estado se ejecuta a través de los órganos individuos (Presidente, Ministros, etc.) y los órganos instituciones con una determinada competencia, que implica un conjunto de atribuciones y facultades.

De los anteriores conceptos desarrollados se refieren a la Administración Pública como ejercicio del poder monopolizado, que no cabe duda, pero que requiere de una organización que lo ejecute. Así lo entiende Jorge Muratorio, citado por Cassagne (2005), quien dice que la Administración Pública subjetivamente se presenta como una estructura orgánica, como una organización que se presenta dentro del Estado. (p.105).

Por su parte, Miguel Marienhoff citado por Muratorio en Cassagne (2005, p.106), señala que además de ser una organización la Administración Pública es

actividad, principalmente la gestión del bien común, de forma concreta, inmediata, permanente; es cauce de la función administrativa.

A decir de Laguna (1995), es el Derecho Administrativo el instrumento imperfecto para procurar un orden de la realidad tan difícil que constituye la Administración Pública en nuestros día a día, sin embargo, no se ha inventado nada mejor (p.204).

A su vez Cervantes (2003), recuerda que la Administración Pública no puede estar desprovista de un fin, por ello, modernamente, es una forma de colaboración, generalmente solicitada para atender las necesidades humanas, por lo que sus fines son amplísimos y numerosos. (p. 24).

Como se puede apreciar, este concepto aborda una perspectiva dinámica de la Administración Pública, que importa para efectos de la investigación, en el cual se advierte que la actividad desplegada por la Administración, y que es una realización material, de las potestades reglamentarias e imperativas.

Pero la realidad económica y social superó los conceptos tradicionales, aceptados pacíficamente por la academia. Aquí podemos recordar que, a finales del siglo XX, al producirse la crisis del Estado Social, aunado al desarrollo tecnológico; también, se verificó el triunfo ideológico del liberalismo económico. Con ello, se apreció una revisión del modo de ver el trabajo de los servicios públicos al permitir una diversificación y aumento de la demanda, como lo recuerda Eduardo Virgala Foruria (Maldonado, 2018, p. 29).

En ese mismo sentido da cuenta Maldonado (2018), quien refiere que:

El proceso de transformación del Estado, tanto en Europa como en América, se dio en medio de procesos de liberalización [...]. Esta transformación tuvo una respuesta constitucional, pues fue acompañado por reformas económicas en distintos sectores de la actividad productiva, conocidas como intervención del Estado en la economía. (p.35).

Maldonado (2018), respecto al proceso de liberalización de sectores, precisa que se plasmó en los siguientes sub fenómenos:

- a) La privatización de los servicios brindados por el Estado.
- b) La ampliación de agencias, entes u organismos que regulen, supervisen y fiscalicen la actuación de los operadores.
- c) La proliferación de mecanismos regulación.
- d) La crisis de la noticia de servicio público y, finalmente, el repliegue del Estado. (p.42).

El citado autor, recuerda cómo se manifestó el proceso de liberalización de ciertos sectores económicos.

En Sudamérica, Aragón (2009) anota que el fenómeno apareció en la reforma y la modernización del Estado y de la Administración Pública, con ello se permitió la reducción del Estado y se decantó su transformación. (p.45).

Es así que, la presente investigación se delimita organizacionalmente en OSINERGMIN, originalmente el OSINERG, se creó mediante Ley N° 26734, Ley del OSINERGMIN, como organismo encargado de la actividad de fiscalización en todo el país, de hacer cumplir las normas legales y técnicas dirigidas al subsector eléctrico y de hidrocarburos con la consigna de desplegar actividades de fiscalización en todo el país, cumpliendo así, con las disposiciones legales y de carácter técnico que tienen relación con las tareas del sub sector eléctrico y también del de hidrocarburos. Posteriormente, mediante la Ley N° 28964 se amplía la facultad de supervisión y fiscalización de las actividades de minería del Ministerio de Energía y Minas (MINEM); además, de las actividades de los sub sectores de hidrocarburos y electricidad, antes indicadas.

Ocurrido ello, el Osinergmin, se constituye como un organismo público especializado – organismo regulador, calidad de persona jurídica de derecho

público interno, adscrito a la PCM, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera.

De lo dicho precedentemente, se puede afirmar que el Osinergmin tiene competencia y asume las funciones que la ley le otorga, esto es: función supervisora, función fiscalizadora y sancionadora, en los siguientes sectores:

- a) Sector energético, que comprende el sub sector eléctrico y el de hidrocarburos. Dentro de esta las actividades vinculadas a hidrocarburos líquidos y gas natural.
- b) Sector minero, que comprende la gran minería y la mediana minería, así como los que realizan actividades de almacenamiento de concentrado minero.

Cabe anotar que, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 3º de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos, Osinergmin, establece como facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general.

Asimismo, conforme el inciso a) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos – Ley N° 27332 en concordancia con el inciso c) del artículo 5º de la Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin, aprobado por Ley N° 26734, dispone que el Osinergmin tiene dentro de sus funciones la de supervisión que conglojera la potestad de revisar el debido respeto y asunción de los deberes legales, contractuales y técnicas que corresponde a las entidades o actividades que se supervisan.

Tamayo, Salvador, Vásquez y De La Cruz (2015) informan que según un estudio de Macroconsult indica que el requerimiento de combustibles líquidos en nuestro país muestra fluctuaciones, aumentando o disminuyendo, de acuerdo a la



actividad económica del usuario, los precios de los combustibles entre otros factores. En ese sentido, según el MEM, paso de 53 millones de barriles en 1995 a 80 millones de barriles en 2014. También, indican que el GLP ha ganado participación en el consumo de total de combustible pasando de 6% en 1995 a 23% en 2014. (p.109). Apreciando esta información, podemos apreciar la importante labor que desarrolla Osinergmin en el mercado del sub sector hidrocarburos.

En el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Osinergmin, aprobado con DS N° 010-2016- PCM, específicamente en el artículo 3, se establece sus funciones generales, que tomando en cuenta esta investigación se indican las siguientes:

- a) Función supervisora, conglomerada las facultades de comprobar el cumplimiento de los deberes de los agentes que se supervisan.
- b) Función fiscalizadora y sancionadora, que involucra la facultad de realizar acciones para sancionar a los agentes por incumplimiento a la normativa especial sectorial, bajo el ámbito de Osinergmin.

Además, es pertinente indicar que el artículo 36 del ROF de Osinergmin, precisa que la Gerencia de Supervisión de Energía es el órgano de la línea que depende funcional y administrativamente de la Gerencia General, que dirige, coordina y controla aquellas acciones de supervisar, fiscalizar y sancionar a los entes que desarrollan sus actividades dentro del rubro energético, específicamente en los sub-sectores de electricidad e hidrocarburos, siendo este último el ámbito organizacional en el que se desarrolla la presente investigación.

En razón de lo precisado, podemos concluir que dentro del sector energía tenemos: i) el sub sector eléctrico; ii) el sub sector hidrocarburos. Este último, aborda toda la actividad de hidrocarburos, que según el “Glosario, Siglas y Abreviaturas del Sub Sector hidrocarburos”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2002-EM, se refiere que: *“Es la realizada o ejecutada por actores empresariales con la debida autorización para explorar, explotar, procesar, refinar,*

*almacenar, transportar o distribuir hidrocarburos. Asimismo, de realizar actividades de comercialización de los mismos”*

Respecto al Proceso Administrativo Sancionador (PAS) de Osinergmin, en el año 2009 la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos (GFHL) tenía 6 287 casos con PAS iniciado en primera instancia, como producto de la actividad de supervisar. A diciembre de ese año se logró reducir en 88% la carga procedimental. A partir de 2010, la GFHL informa que fue reduciéndose los plazos de atención de PAS, hasta lograr en el año 2013 en 50 días hábiles. (Tamayo, Salvador, Vásquez y De La Cruz (2015, p.139). Esto se debió, al adoptar diversas medidas de gestión, entre ellas: la contratación de empresas que brindaban el servicio de supervisión y resolución de los PAS, empresas prestadoras de servicios; la aprobación y aplicación de Criterios Específicos de Sanción (CES), que se materializan en la estandarización de multas por infracciones.

Al respecto, es importante mencionar, que mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 044-2018-OS/CD, se aprobó el vigente Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin, cuyo Capítulo IV contempla las disposiciones que regulan el funcionamiento del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería – Tastem.

Pero considerando, por un lado que la Administración Pública propende a ofrecer a los administrados información verídica, complementada y dotada de confiabilidad sobre cada procedimiento a su cargo, para que éste pueda tener una comprensión cierta sobre los resultados posibles que podría obtener; habiéndose precisado como Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021, un Estado dotado de modernidad, que sirve a las personas, implicando una mutación de sus ópticas y ejercicio de la Administración Pública, entendiendo sus servicios como manifestaciones de derechos de los ciudadanos, y procurando la materialización de los principios de uniformidad y predictibilidad previstos en los numerales 1.14 y 1.15 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se aprobó mediante Resolución de Sala Plena N°001-2018-OS/STOR-TASTEM, se aprobó el

## Compendio de Lineamientos Resolutivos del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería.

De entrada, al análisis teórico de las variables objeto del presente trabajo de investigación se puede afirmar que, para hablar de actas de fiscalización es necesario comprender porque se realizan ellas o, mejor dicho, en razón de que facultad se realizan; además, también saber que abarcan y sus características propias. Atendiendo a ello, antes nos referiremos a la potestad de fiscalización.

Tomando en consideración las averiguaciones ejecutadas, resulta que esta indagación se cimienta desde un punto de vista teórico, tomando en consideración a Bermejo (1998), para quien al referirse a la función de fiscalización o inspección precisa que las administraciones legalmente habilitadas tienen acceso a datos, comprueban, examinan, vigilan, investigan hechos, actos, actividades en general, situaciones documentaciones, operaciones, siempre que esto sea en forma debida; y las diferentes persona físicas o jurídicas están obligadas a llevarlas a cabo de la forma determinada por las normas. (p. 44).

Para Santa María (2019). citando a Manuel Rebollo Puig, la inspección administrativa es comprendida como la actividad que implementa la Administración para examinar la conducta ejecutada por los administrados y, así entonces, comprobar el cumplimiento de obligaciones, prohibiciones y limitaciones a que están sometidos y, de ser el caso, preparar la respuesta frente a las transgresiones que se verifiquen. (p.16).

Bermejo (1998), citando a Eloísa Carbonell, anota que la potestad de inspección es una de las herramientas que pone en ejecución la Administración Pública materializa su objetivo de vigilar y controlar que, en términos básicos, supone que los agentes administrativos puedan observar la realidad que se controla. (p.45).

Como previamente informamos, la doctrina tiene un concepto de actividad administrativa de inspección, ahora bien, corresponde revisar que se entienda por ello en ámbito nacional.

En ese contexto, Zegarra (2016) conceptualiza la potestad de supervisión herramienta que permite la identificación del actuar que habilitan a la Administración Pública con la finalidad de poder comprobar o constatar que se cumplan las normas vigentes, en su aspecto más grande; además, anota similar contenido para efectos jurídicos con los términos: vigilancia, comprobación inspección o fiscalización. (p. 124- 125). Sobre este extremo asentimos, como lo comentaremos brevemente más adelante.

En ese sentido opina Morón (2004), sobre el particular manifiesta que el inspeccionar no tiene otro objetivo que comprobar si el administrado da cumplimiento o no al marco regulatorio vigente, e investigar sus causas. El efecto puede ser, que la entidad cumple con la normativa, con lo cual la inspección culmina, o bien que no; resultando, puede abrirse un procedimiento sancionador. (p.618)

Este autor diferencia entre la actividad de inspección y la potestad inspectora, refiriéndose que el acto de inspección tiene una finalidad; sin embargo, no lo asimila como función o potestad; es decir, es una actividad que se agota cumplida su finalidad.

Tirado (2011) recuerda que la potestad inspectora de la Administración Pública, respecto a sus aspectos como potestad administrativa, es de sustancia individual y no se encuentra sujeta a la gana del administrado ni de distintos individuos para su aptitud y posterior ejecución. (p.254).

El aludido autor, citando a José Alenza, indica que la acusación no da inicio a la relación de inspección, situación diferente se da respecto a la Administración Pública, quien puede entablar a la inspección. Sin embargo, cualquier tipo de acusación tiene la posibilidad de producir efectos vinculantes, porque sí obliga a la

Administración a cometer las actuaciones que sean forzosas a fin de comprobar si la acusación se encuentra amparada y poder actuar la inspección o, caso contrario, archivándola de no existir irregularidades. (Tirado, 2011, p.254),

Para Flores (2017), al referirse a la potestad inspectora, anota que la administración a través de ella busca apreciar *in situ* la observancia del ordenamiento jurídico con el propósito de garantizar el interés público, o en sentido contrario, evidenciar u observar los hechos componentes de la infracción administrativa; es decir, en el lugar mismo de la infracción (p. 197-198)

El investigador comparte la opinión del autor, porque coloca la potestad inspectora o fiscalizadora que tiene la Administración Pública en un nivel de categoría de la cual se desprende otras subcategorías, que podríamos llamar actividades: de fiscalizar, supervisar o inspeccionar, dependiendo del objetivo pretendido y la entidad a la que se le atribuye.

De las opiniones vertidas y analizadas, es posible verificar que en la doctrina no es uniforme el concepto y contenido de fiscalización, inspección o supervisión. Sin embargo, si es común que estas actividades desarrolladas son la realización o materialización de una potestad, que responden al imperativo que tiene la Administración Pública de sus facultades y atribuciones fiscalizadoras e inspectoras, y que responden a un imperativo legal.

Después de repasar algunos conceptos del cargo de fiscalización o inspección de la Administración Pública, podemos dar cuenta de cuatro características fundamentales, que anota Tirado (2011), e indicamos a continuación:

- a) Es una facultad administrativa, así pues, se trata de un poder ideal, concedido a la Administración Pública; además, que es instrumental y que proviene de una disposición legal.

- b) Sus aspectos como potestad administrativa, es la de inspección en esencia individual. Toda vez, que es independiente de la voluntad del administrado, y de terceros.
- c) Es una facultad administrativa restrictiva o limitativa de derechos. En razón a su fin institucional, la inspección trae consigo la restricción de derechos del administrado quien tiene el deber de acatarlos.
- d) El cargo de inspección está referido a su conformación como un poder reglado o discrecional. La Administración para llevar a la práctica sus funciones puede llegar a tener un carácter específicamente caro, en relación a los intereses de los administrados. De otro lado, la Administración suele no tener recursos aptos para ejercer, en un sector relevante de la población sus potestades inspectoras; en ese sentido, tiene un margen de valoración para que sus recursos los gestione, buscando ejercer su potestad de fiscalización eficientemente. (p. 254 – 255)

Teniendo en cuenta las opiniones anteriores, se puede afirmar, desde una perspectiva dinámica del ejercicio de esta potestad conferida y cuyo sujeto activo es la Administración Pública implica una potestad de ejercicio de poder conferido que no depende del concierto del administrado y, además, su ejercicio es discrecional.

Por su parte, Tirado (2011) también diferencia y anota las más importantes prerrogativas que las leyes sectoriales establecen a favor de la Administraciones Públicas para ejercitar el cargo de inspección o fiscalización, y las resume en tres a saber, estas son:

- a) El ingreso a locales sujetos a inspección; porque la actividad de inspeccionar llevada a cabo por la Administración Pública requiere, con normalidad, la entrada a las locaciones en las cuales se ejecutan hechos determinados bajo su registro o donde se ubiquen bienes o presten servicios vinculados con las mismas. Si se da que la entrada a la locación tiene la autorización de su

dueño no se plantea mayor análisis; sin embargo, la contingencia aparece si no existe tal autorización o si resultase contraproducente obtenerla, en este caso se tendrá que recurrir al órgano jurisdiccional.

- b) El requerimiento de información; es corriente de este requerimiento la información existente y cuya tenencia constituye un deber legal; asimismo, es conformante de este atributo la exigencia de planificación de datos nuevos que no se tengan a la mano en el instante en que se llevara a cabo la inspección, la inmovilización y la incautación de documentación.
- c) La adopción de medidas correctivas; estas están orientadas a reponer el vigor del ordenamiento que se vulneró, dada por la misma causal, sustancialmente disímiles a las sanciones administrativas e, incluso, a las llamadas medidas cautelares. (p. 256 – 258)

De lo dicho, es posible advertir que las atribuciones listadas en pro de la Administración Pública, tienen como sujeto pasivo de la misma al administrado fiscalizado. También, que el ejercicio de esta potestad administrativa de inspección tiene una naturaleza instrumental; toda vez que, el desarrollo de acciones en ejercicio del cargo de fiscalización, debe concluir con la confección de un acta de inspección o informe de fiscalización en la cual deben recogerse las observaciones advertidas.

En ese mismo sentido se pronuncia Flores (2017), quien afirma que el resultado final de ejercer la potestad inspectora, se convierte en el levantamiento de un acta de inspección, en la cual el inspector deja constancia de todo lo observado y, asimismo, anota los recursos usados para obtener un conocimiento objetivo de la realidad apreciada. (p. 198)

Para Andrade y Duvauchelle, citado en Flores (2017, p.199), en el acta de inspección, la certeza llega hasta donde alcanza la percepción u observación directa del funcionario, en ningún caso importa la veracidad de las declaraciones realizadas por las partes que intervienen. Sin embargo, el citado autor precisa que la doctrina señala que el contenido del acta de inspección es *iuris tantum*; los

eventos consignados en el acta de fiscalización pueden ser debilitados por otros medios de prueba.

En consecuencia, de las opiniones anotadas precedentemente, se puede advertir que el ejercicio del poder de fiscalizar de la Administración Pública, se traduce en el levantamiento de un acta de inspección, siendo esta acta el soporte físico o continente que soporta las observaciones advertidas por el funcionario, en un tiempo y espacio determinado.

En relación a la actividad administrativa de fiscalización en nuestro ordenamiento jurídico, cuando se hace referencia sobre las actas de fiscalización, se precisa que antes era necesario comprender por qué se realizan ellas y en razón de que facultad se realizan. Atendiendo a ello, previamente se pudo ver que es resultado del ejercicio de la función de fiscalización o inspección de la Administración Pública. También, que en ejercicio de esta función se le da ciertos atributos a la Administración Pública como: el ingreso a locales sujetos a inspección; el requerimiento de información y la toma en cuenta de acciones de corrección.

Ahora, corresponde indicar que la actividad administrativa de fiscalización dentro de nuestro ordenamiento jurídico se encuentra definida en el artículo 237° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2017-JUS. En el anotado cuerpo normativo se define a dicha actividad como una que involucra: actos de investigar, supervisar, controlar o inspeccionar sobre el cumplimiento de los deberes a los administrados. También, precisa que solamente por ley se atribuye la potestad de fiscalización.

Asimismo, en el artículo 242° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2017-JUS, se precisa los requisitos mínimos que debe contener un acta de fiscalización, indicando que: *“El Acta de Fiscalización o documento que haga sus*



*veces, es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente [...]*".

Empero, el acta de fiscalización dentro del ámbito organizacional de la presente investigación, esto es Osinergmin, también se encuentra regulada y desarrollada dentro de su normatividad especial. Al respecto, podemos decir que mediante Resolución del Consejo Directivo del Osinergmin N° 040-2017-OS-CD, de fecha 09 de marzo del 2017, se aprobó el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo del Osinergmin.

Como es posible apreciar, esta se realiza en ejercicio de la función de fiscalización o inspección de Osinergmin, y que legalmente se encuentra habilitado para realizar. Adema, ella contiene la información de las actividades en general, situaciones, documentos, operaciones, de los administrados que se encuentra en el ámbito de su competencia y funciones.

Si se lleva a cabo un estudio teórico de las variables utilizadas en la presente investigación se tiene, sobre las actas de fiscalización, a Tirado (2011), quien anota que es un poder administrativo restrictivo o limitativo de derechos. Debido a su finalidad institucional, la inspección tiene como consecuencia, siempre, aunque en diversos grados, la limitación de derechos del administrado quien deberá soportarlos porque se pretende la satisfacción de un interés público (p.254).

Por otro lado, referente a la segunda variable de investigación, procedimiento administrativo sancionador, anteriormente, hablamos del poder de fiscalizar o inspeccionar de la Administración Pública; es decir, del ejercicio de ese poder, de fiscalizar o inspeccionar, no es solo por la defensa de los intereses generales, sino incluso de los intereses particulares, esto es la opinión de los optimistas en referencia al tema. Sin embargo, tenemos también que otros opinan en posición disímil, manifestando que el ejercicio de esta potestad fiscalizadora puede derivar en el ejercicio de otra potestad más gravosa, como la potestad sancionadora, que

daremos cuenta, pero previamente es pertinente desarrollar si la idea de procedimiento ha sido inmutable en el tiempo.

Jesús Gonzales Pérez, justifica la existencia de un procedimiento administrativo como un respaldo del administrado ante la administración, porque esta ostenta poderes implacables, entonces, esboza, restrinjamós por lo menos a ciertas normativas formales la materialización de sus poderes (Santofimio: 2004, p.177).

Santofimio (2004), citando a Nieto, recuerda que:

La idea de procedimiento aplicable a la actividad administrativa, como garantía de seguridad, defensa y contradicción, como sinónimo de participación y debate entre interesados y administración en procura de decisiones sustanciales y respetuosa de los derechos fundamentales, es reciente en el orden jurídico. Porque, incluso ya en marcha el Estado Constitucional, resultada extraño referirse al procedimiento que colisionaba con la concepción absolutista en el ejercicio de la función administrativa. (Tomo II, p.174).

De lo mencionado precedentemente, se infiere que la Administración Pública se colocaba en un lugar con la calidad de superior hacia los administrados; en ese sentido, sus pronunciamientos se caracterizaban por ser unilaterales en su formación.

Sin embargo, en la actualidad la Administración Pública ha abandonado su plano absolutista y de poder unilateral para asumir una posición garantista. Esta afirmación lo corroboraría Jesús Gonzales Pérez, citado por Santofimio (2004 p.177), quien, en sus palabras, justifica la existencia de un procedimiento administrativo como un resguardo del administrado ante la práctica de la administración, porque tiene privilegios que la coloca en ventaja, respecto a los administrados.

Es pertinente precisar, que la expresión “contenciosa administrativa” y/o “procedimiento sancionador” es clásica en la materia de Derecho Administrativo. Cervantes (2003), da cuenta que Inicialmente, la doctrina ha superado opiniones contrarias a este concepto, bajo el argumento que “contencioso” viene de “contenderé” lo cual supone un litigio, o choque de intereses, entre dos partes que recurren a una tercera parte para dar solución a su contingencia. (p.343)

Sin embargo, la situación antes anotada fue superada, toda vez que es pacífico, que a toda persona le asiste el derecho de acceder a la instancia judicial propiamente, siendo el control de la discrecionalidad un supuesto aceptado en la doctrina contemporánea y en la realidad jurisdiccional actual.

Por otro lado, actualmente, no es controversial que distintos investigadores emplean los conceptos de proceso y procedimiento cual sinónimos, empero, otros los diferencian, esto sobre todo se ha aprecia en la bibliografía europea continental, situación que ha sido superado en nuestro medio Por su parte, Cervantes (2003), citando a Carnelutti, anota que proceso erige en sí una función inminentemente del estado y los procedimientos, distintas maneras de manifestación de la actividad o función. (p.333)

Según Bermúdez (2011), señala que la tarea policial es aquella en la cual la Administración del Estado ejerce su poder público y eso configura limitar derechos de los particulares atendiendo al interés general y con la finalidad de llegar al orden público. En ese sentido, es el poder jurídico, cuya característica es ser permanente, atribuido por ley, el cual se concede para apremiar al individuo imputado de aquellas conductas de acción y omisión, que se presumen infracción administrativa e imponerle una retribución negativa o sanción por la misma. (p. 273)

Bermúdez (2011), citando a Okseberg y Flores, anota que la facultad de sancionar de la Administración, según la doctrina, emanaría de un concepto supralegal llamado *ius puniendi*. Este paradigma originado en la jurisprudencia española plantea que tanto la sanción administrativa como la penal provendrían de

una esencia unitaria, de una misma potestad del Estado, el *ius puniendi publicum*. (p.20)

Por su parte, Nieto (2012) entiende que el ejercicio de potestad sancionadora de la Administración comprende tres facultades básicas: la de establecimiento normativo, la de imposición y la de ejecución; que concurren conjunta y separadamente en cada titular de la potestad y con un contenido o alcance muy variable. (p.99)

Asimismo, Nieto (2012) hace recordar que el poder sancionador de la Administración como un concepto diferente del poder punitivo de los Tribunales penales, debido a que tal tarea es de índole administrativa; debido a que el agente sancionador resulta ser un órgano administrativo que ejecuta sus acciones siguiendo un procedimiento administrativo, empleando normativa administrativa y que se encuentran bajo un control por los tribunales. (p.144)

Cervantes (2003), recuerda que Royo Villanova en su obra “Elementos de Derecho Administrativo” conceptualiza el procedimiento administrativo, como una concatenación de gestiones y formalidades exigidas en pro de dación de un acto administrativo, y que persigue una doble finalidad: primero, conseguir el adecuado caminar de un ente administrativo; segundo, resguardar los derechos e intereses de los administrados, a fin que no sean dañados por el accionar de la administración. (p.333)

De las afirmaciones antes indicadas, podemos inferir que existe una actividad previa de la Administración Pública antes de la adopción de una decisión, la cual se materializa en un acto administrativo, el mismo que afectará intereses de los administrados o modificará una situación jurídica determinada.

Para Santofimio (2004), los principios del procedimiento administrativo son los principios rectores de las actuaciones administrativas, el cual constituye los postulados básicos de carácter jurídico que encauzan la interpretación y la

actuación de los participantes, tanto de las autoridades como de los administrados (p.35).

En el ordenamiento jurídico nacional, los diecinueve (19) principios que sustentan el procedimiento administrativo se encuentran incorporados en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2017-JUS. A continuación, es menester realizar un breve comentario de algunos.

Principio de legalidad, en relación con la función administrativa este principio implica la necesaria conformidad de sus actos con el ordenamiento jurídico en general. Por un lado, se puede ver el sometimiento de los órganos administrativos al derecho y, por otro lado, significa la sumisión a las normas y reglas que ella misma ha elaborado en ejercicio de sus competencias. (Santofimio, 2004, p. 41).

Morón (2004), anota que en la aplicación del principio de legalidad los agentes públicos deben fundamentar todas sus actuaciones deben fundarlas en norma vigente (p. 61).

Principio de presunción de legalidad, la presunción se desprende del supuesto que la administración ha llegado a cumplir de forma íntegra con la legalidad preestablecida para la expedición del acto. (Santofimio, 2004, p. 54).

Principio del debido procedimiento, nos llevan a dos direcciones complementarias a satisfacer un debido proceso que combina elementos sustanciales y formales, que significa garantizar la prevalencia del derecho sustancial y de los derechos fundamentales dentro de la actuación procesal. (Santofimio: 2004, p. 67).

Principio de razonabilidad, se da como regla particular en las medidas de gravamen; es decir, las que afectan los derechos de los administrados. En razón de tal principio, se debe cumplir con: adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y mantenerse la proporción entre los medios y fines. (Morón: 2004, p.70).

Principio de imparcialidad, por el cual la autoridad debe ejercer sus competencias de manera objetiva, sin admitir influencias de orden personal. (Morón: 2004, p.71).

Principio de impulso de oficio, el deber de oficialidad exige ciertas acciones positivas por parte del funcionario si no, también, algunas obligaciones de no hacer, como el no archivar un procedimiento sin dejar de resolver. (Morón: 2004, p.69).

Principio de informalismo, este principio legitima el incumplimiento de formalidades por el administrado que actúa en el procedimiento, cuando presenta escritos, recursos o reclamaciones. (Morón: 2004, p.74).

Cabe anotar, que hay más principios que inspiran el marco normativo, como repasamos, que orientan tal actividad. Pero por la finalidad de esta investigación resalta el "*Principio de predictibilidad o de confianza legítima*", que se localiza numeral 1.15 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la LPAG, aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2017-JUS, el mismo que se encurta redactado de la siguiente manera:

1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. – El administrado tiene, de parte de la autoridad administrativa el testimonio de lo que suceda referente a cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Tomando en cuenta artículo glosado, es posible apreciar que se impone a la Administración Pública brindar a los administrados datos verídicos, complementados y dotados de confiabilidad sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que éste pueda tener una comprensión cierta sobre los resultados posibles que podría obtener; asimismo, la Administración Pública tampoco podría variar irrazonablemente la interpretación de las normas aplicables.

Por otro lado, tenemos los principios que dirigen el poder sancionador de la administración pública, es decir, que sustentan el procedimiento administrativo sancionador.

Sobre el particular Morón (2004), recuerda que muchos consideran a los principios sancionadores administrativos como derivaciones del derecho sancionador mayor, esto es el derecho penal. Sin embargo, a su criterio los criterios y reglas generales de este capítulo no resultan de una transposición, sino que el derecho administrativo en su progreso acoge valores de carácter constitucional y de derechos fundamentales de la persona, y los acoge como propios, sin pasar por un transvase del derecho penal. (p. 623).

Cervantes (2003), anota que el procedimiento sancionador administrativo regulado, resulta autónomo e independiente de la sanción penal por el delito, ya que es la sanción penal por el delito cometido. (p.624).

En el ordenamiento jurídico peruano, los once (11) principios que regulan la potestad sancionadora se encuentran incorporados en el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2017-JUS. A continuación, se realiza un breve comentario de algunos de estos principios del poder sancionador de la administración pública, las que consideramos mayormente visibles y de garantía del administrado, por ello las consideramos como dimensiones de la variable segunda que indicamos a continuación.

Respecto a la variable procedimiento administrativo sancionador tenemos a Morón (2004), quien respecto al principio de legalidad afirma que ninguna autoridad puede arrogarse el poder sancionador sobre los administrados, si así no se le otorgó por ley tal atribución. Por otro lado, ninguna autoridad puede crear sus sanciones, la vía reglamentaria solo sirve para detallar o graduar sanciones, más no así para crearlas. (p. 625).

De igual forma, Morón (2004), en atención a la presunción de licitud, afirma que las entidades deben presumir que los administrados actuaron según sus deberes, empero, significa que esta presunción tiene un estado de certeza provisional. La presunción solo cederá si la entidad acopia elementos de convicción sobre los hechos y la autoría de la infracción. (p. 636).

Asimismo, Morón (2004), en relación al principio de razonabilidad, menciona que las autoridades tienen el deber de tener en cuenta que la comisión de la conducta sancionada no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas infringidas. Sin embargo, la sanción debe adoptarse dentro de la facultad atribuida mantener la proporcionalidad entre los medios a emplear y los fines públicos que se deben tutelar. Los criterios para su graduación son: intención, el perjuicio que se causa, el contexto de la comisión y la repetición en la comisión de la infracción. (p. 627).

Cuando se trata sobre la gestión pública, su desarrollo y determinación en su concepto actual, la literatura señala que iniciados los años treinta del siglo XX, particularmente posterior a la Segunda Guerra Mundial, se vislumbró en diversas naciones occidentales el interés por un sistema de solidaridad social, intentando corregir los excesos del mercado, así surgió algunas fórmulas como el denominada Estado Social o Estado Benefactor.

Daniel Bell citado en (Farge, 2007, p.46) indica que luego de la segunda parte del siglo XX, se apreció la extensión de las economías dirigidas por el Estado, que surgieron como consecuencia del incremento de las demandas de la sociedad imperante, ya que el “buen” Estado debe garantizar la igualdad y la libertad.

Respecto al Estado de Bienestar, Farge (2007) señaló que se define como una cadena de dispositivos legales que generan el derecho de los ciudadanos a que puedan percibir las prestaciones de seguridad social obligatoria y a que cuenten con servicios del Estado que se encuentren debidamente organizados; además, cumplió un rol importante, calmando y ayudando a disminuir la brecha derivada de la política económica. (p.54).



En esa línea discursiva, Farge (2007), citando a Clauss Offe, menciona que es posible reconocer en el Estado de bienestar de las democracias capitalistas una orientación específica sobre ciertos principios y valores, estas son:

- a) Una política económica comprometida hacia el pleno empleo, que instauro el sostén del sistema de seguridad social.
- b) La provisión pública de servicios sociales universales, aseguraba el acceso de servicios sociales libre y universal para toda la población.
- c) El sostenimiento de un nivel mínimo de calidad de vida, consolidado por el estado a través de una legislación específica para personas que se encuentran en situación de enfermedad, desempleo o retiro por vejez.
- d) Finalmente, una nueva concepción de organización de Estado, a través de la centralización y mejor gestión de la administración pública (p. 49).

Por su parte Farge (2007), anota que las críticas al Estado de bienestar se centraron en la excesiva burocratización, responsable del surgimiento de intereses propios, la falta de eficiencia del sistema y la monopolización de la oferta (p.54).

En la encrucijada que situaba, marcada por la debacle de sostenibilidad del Estado social, el Estado y su aparato administrativo retrocede, dejando al sector privado la relevancia en la gestión de algunos frentes de la acción pública.

Sobre el particular, Esteve (2015) recuerda que surge el Estado garante como disyuntiva al Estado prestacional, caracterizándolo así:

El Estado garante no toma un compromiso de prestación, entre otras razones porque ha perdido buena parte de sus posiciones e instrumentos, sino un compromiso de garantía de esas prestaciones. (...). El Estado garante tiene así un carácter exclusivamente

instrumental: no es un fin en sí mismo, sino que pretende la construcción del Estado social y de cumplir con sus objetivos. El Estado garante se erige como un Estado prestacional (p. 21).

Como vemos, desde la perspectiva política, aparece un nuevo paradigma de Estado, el Estado garante y, consecuentemente, de una administración garante. A decir de Maurer, citado en (Esteve, 2015, p. 24), la actividad administrativa de garantía no puede imaginarse como el todo de la actividad administrativa, sino como otra de las clasificaciones ya existentes. El suministro público de servicios sociales universales, aseguraba el acceso de servicios sociales libre y universal para toda la sociedad.

En esa línea discursiva Esteve (2015), menciona los frentes de actuación de la administración garante, en el Estado garante, es decir la actividad de la administración, que se desarrolla en dos movimientos o flujos en la nueva relación de Estado y sociedad y, finalmente, en esta interrelación aparece un tercero, y estas son:

- a) La actuación de flujo cometido desde el Estado a la sociedad; se refiere a una caída del flujo que va del Estado a la sociedad, es la que más atención causa por ser altamente visible. Es la corriente que impulso la dación al mercado toda serie de servicios económicos de interés general y que se edificó hacia él un armazón institucional para su regulación.
- b) La actuación de flujo ascendente, autorregulación y referencias privadas tomadas por el Estado; procede de la sociedad, de la actividad privada, y logra notabilidad pública con efectos generales. Se debe a dos razones: el refuerzo de la sociedad al asistir a ella por detentar importantes poderes facticos, financiero, científico entre otros; y por el otro lado, la sociedad ha desarrollado métodos de auto organización y auto regulación.
- c) La actuación en los espacios pretendidamente neutrales; se afirma que existe un espacio entre el Estado y la sociedad, porque justamente busca

una posición equitativa o propende ser imparcial. Se trata de *novos* sectores, como el caso de internet. Aquí se advierte un protagonismo privado, por ello se afirmaría que es una actuación pública de garantía de neutralidad o de la seguridad. (p. 26- 30)

Como vemos, la solución a las diversas necesidades de la sociedad se proveía de ella misma; además, no era una receta gestada en el ámbito político (Teoría Política o Ciencia Política), sino más bien, desde el mundo de la disciplina económica, como desarrollaremos ahora.

Como vimos previamente, advirtiéndose en la realidad un deterioro económico de los Estados occidentales, y descredito de los modelos políticos imperantes, era inminente la caída del Estado de Bienestar y los Estados sociales, el denominado ajuste estructural, la desregulación de las economías, y en general insondables transformaciones en el pensamiento económico. Aquí se acontece lo que Sunkell, citado en Araya y Cerpa (2008, p. 20), grafica como el tránsito de la visión estadocéntrica a la visión mercadocéntrica, de tal forma que los comentarios del asunto público se decantan desde la disciplina económica, particularmente de la Teoría de la Elección Pública (*Public Choice*).

Respecto a esta teoría de la elección pública (*Public Choice*), García Sánchez (2007) citando a Mueller explica que es posible conceptualizarse como el análisis económico de las elecciones que se hacen al margen del mercado o como la ejecución de la economía a la Ciencia Política. Sus proposiciones se encuentran enmarcadas en la problemática que la burocracia administrativa plantea en la consecución de la eficiencia en las actuaciones públicas. (p.39).

A su vez en Gran Bretaña, apareció una publicación llamada: “*A Public Management For All Seasons*” de Christopher Hood. En dicho trabajo, formulado en 1991, se declaró la ruptura de las propensiones internacionales desde las cuales se entendió a la Administración Pública. Esta modernización de Administración Pública es lo que se conoce como “Nueva Gestión Pública” que según Hood incluye cuatro grandes tópicos y son:

- a) El afán para reducir el desarrollo del gobierno, en lo relacionado a personal y gasto público.
- b) La variación dirigida hacia la privatización, comprendiendo la subsidiariedad en la provisión de servicios.
- c) El incremento de la automatización (tecnologías de la información).
- d) Desarrollo de agenda internacional en diseño de políticas, estilos de decisión y cooperación internacional. (Araya y Cerpa, 2008, p. 21-22)

Respecto a la fundamentación teórica de la Nueva Gestión Pública es consecuencia de la unión entre el nuevo institucionalismo y la gerencia técnica, en palabras de Hood, citado por García Sánchez (2007, p.39).

Prosiguiendo, Lapsley y Oldfield, citado en García Sánchez (2007, p.39), indican que el nuevo institucionalismo afirma que las instituciones públicas con relevantes para entender y explicar las interacciones entre los individuos, como afirmación que se confronta con la teoría de elección racional, donde se sugiere que las decisiones colectivas son meros agregados de las ventajas individuales.

Al respecto, Daft (2000) nos recuerda que la administración científica, cuyo pionero fue Frederick Taylor, sostenía que las decisiones sobre la organización y su diseño de trabajo deben basarse en procedimientos científicos (p.21).

Por su parte, la gerencia profesional, a partir de las ideas de los Neo – Tayloristas, se centran en el estudio de la organización burocrática interna de la administración, precisando que al faltar un sistema de gestión adecuado y el acostumbrado perfil del gestor público son los componentes más importantes que limitan la anhelada eficiencia.

Según informa la OCDE, después de veinte años de reformas, el Estado está más presente en los países, es ese contexto las demandas de los ciudadanos no ha disminuido, sino todo lo contrario. También, los medios por los que el poder público se manifiesta para ejercer su competencia han evolucionado

ostensiblemente. En este contexto, el gobierno ha pasado de prestar directamente algunos servicios públicos a crear y regular nuevos mercados. Estos son algunos de las evidencias que resultan después de décadas de reforma, en muchas sociedades y Estados. (INAP, 2006, p.15).

La OCDE (2016), informa que la evidencia en países de la OCDE, sugiere que la gobernanza y la calidad del gobierno impactan profundamente en el bienestar, confianza social y legitimidad política. (p.17). Por ende, si ello se evidencia en democracias más afianzadas; consecuentemente, resultaría más apreciable la brecha en realidades más precarias, como en América Latina

Según Jordi Sevilla Segura, Ex - Ministro de Administración Pública de España, al referirse a la modernización del Estado, dice que deben implementarse cambios del medio en el que operan, a las nuevas realidades sociológicas, políticas, culturales o económicas. Pero, para lograrlo, resulta forzoso desplegar una buena base de conocimiento en materia de innovación y modernización administrativa, que conseguirían un factor estratégico del proceso de desarrollo económico y social de cualquier país o región. (INAP, 2006, p.15).

Estas serían algunas de las razones por las que la OCDE estudia y comparte su inquietud por la Gobernanza Pública, esfuerzo que se comparte con la finalidad de mejorar la eficacia del gobierno, a la vez que se proteja y promueva a largo plazo los valores de gobernanza de la sociedad.

Para Rothstein y Teorell, citado en London y Rojas (2015), la gobernanza es el modo de gobernar proponiéndose como derrotero, el ansiado desarrollo económico, social e institucional de carácter perdurable, originando un desarrollo equilibrado de la económica entre el Estado, la sociedad y el mercado. (p.4).

Por su parte, London y Rojas, (2015) anotan que la expresión gobernanza se distingue de gobernabilidad porque apunta a una dinámica compleja de toma de providencias e implementación de políticas públicas que se realiza mediante la inclusividad de los interesados. (p.5).

Calderón Jiménez (2017), anota que al Buen Gobierno radica en garantiza el correcto desarrollo estatal a través de la adecuada marcha de los órganos estatales y el cumplimiento de la normatividad establecida, permitiendo que la actividad estatal desplegada se encuentre enfocada en el desarrollo de la sociedad, siendo esto así, se cumple con la prestación de los bienes y servicios de calidad que contribuyen a la realización de los derechos de los ciudadanos. Siendo esto así, recuerda que los principios del Buen Gobierno son: Corrección, Transparencia, Participación, Rendición de cuentas, y Eficacia. (p. 9),

El proceso de modernización de los Estados tiene como gran problema es cómo organizar el sector público de tal forma que pueda adoptarse a las nuevas demandas y necesidades sociales son perder la coherencia. El Estado moderno debe dar respuesta a distintos grupos de ciudadanos. (INAP, 2006, p.24). Lo anotado es dependiente de su propio contexto, toda vez que no existe una panacea para la gestión pública, su historia, su cultura y el nivel de desarrollo conciben que los gobiernos y las administraciones públicas presentan características particulares y disimiles.

En la realidad nacional, como ya revisamos, entre las principales dificultades que hallamos en la Gestión Pública tenemos que existe impropios procesos de producción de bienes y servicios; sin embargo, es responsable informar que la mayor parte de entidades carecen de las capacidades o los recursos para ocuparse en la optimización de sus procesos de producción de bienes y servicios públicos. (Llona, 2013, p.3).

También, se apreció la anuencia entre funcionarios y observadores sobre el menester de optimizar la cultura de evaluación de la Administración Pública, con la finalidad de lograr a través de la capacitación y una mayor dispersión de metodologías de desempeño – evaluación a nivel del gobierno. (OCDE, 2016, p.14).

Comprendiendo estas consideraciones, se pretende con la aprobación de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, un Estado Moderno, que sirva a sus ciudadanos, lo que supone una metamorfosis de sus orientaciones y prácticas de gestión, concibiendo sus servicios o intervenciones como manifestaciones de derechos de los ciudadanos.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

##### Tipo de investigación:

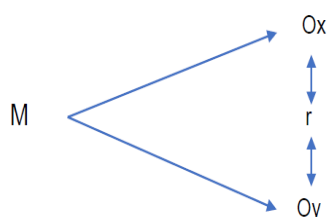
Este trabajo de investigación se puede localizar en lo referido a indagación básica. En atención a lo descrito, Valderrama (2013), señaló que este tipo de investigación predomina como acciones orientadas a profundizar teorías, con una marcada orientación a producir suministros de conceptos científicos dirigidos a obtener conclusiones de marcada trascendencia práctica de importante valor.

##### Diseño de investigación:

En esta indagación se ejecutó un diseño no experimental tomando un corte transversal y con un nivel descriptivo y correlacional. Cuando se refiere a que es no experimental es porque no se llevan a cabo pruebas, en consecuencia, no se manipulan los sujetos de estudio. Asimismo, la presente indagación se caracteriza como transeccional, debido a que el objeto de estudio será analizado en un lapso definido. El nivel descriptivo y correlacional supone descubrir pruebas de la forma en que las variables se relacionan.

Yuni y Urbano (2006) indican que; en los análisis de nivel correlacionales se pretende llegar a acreditar la existencia o no de dos variables, sin llegar a establecer si es que una de las variables analizadas tiene la calidad de dependiente o independiente. Un análisis de nivel quiere establecer si se produce una relación entre las variables A, B, C y D. El interés de uno de estos estudios es conocer el comportamiento de una variable, conociendo cómo se comporta otra. (p.81).

*Investigación correlacional*





### **3.2. Variables y operacionalización**

#### **Variable 1: Actas de Fiscalización**

##### **Definición conceptual:**

Flores (2017), el producto terminal del ejercicio del poder de inspeccionar, se manifiesta en la confección de un acta de inspección, donde el inspector materializa la prueba de todo lo observado y de todos los mecanismos utilizados para adquirir un conocimiento objetivo de la realidad apreciada (p. 198).

##### **Definición operacional:**

El cuestionario es el instrumento del cual se ha hecho uso para la obtención de datos, consistiendo en un conglomerado de interrogantes referidas a la variable que se medirá, construido en el sentido del planteamiento del problema, para este caso solo se cuenta con dos variables, respecto a la variable “**Actas de Fiscalización**”; se ha podido dimensionar de la siguiente manera: potestad sancionadora, potestad fiscalizadora.

El cuestionario consta de 20 preguntas, teniendo 10 que se refieren a la dimensión “potestad sancionadora” y 10 preguntas pertenecen a la dimensión “potestad fiscalizadora”.

#### **Variable 2: Procedimiento Administrativo Sancionador**

##### **Definición conceptual:**

Nieto (2012), establece que el poder sancionador de la Administración como algo diferente del poder punitivo de los Tribunales penales, debido a que esa práctica es administrativa; debido a que quien sanciona es un órgano administrativo que actúa ajustado a un procedimiento administrativo, poniendo en práctica normativa administrativa y que se encuentran bajo un control de los tribunales. (p.144).

##### **Definición operacional:**

El cuestionario es el instrumento del cual se ha valido el investigador para recolectar los datos, siendo este confeccionado con un conjunto de proposiciones

relacionadas con las variables a medir, el cual será adecuado con el problema sugerido, para la presente variable “**Procedimiento Administrativo Sancionador**”; la cual se ha podido dimensionarla de la siguiente manera: principio de legalidad, principio de presunción de licitud y principio de razonabilidad.

El instrumento se encuentra confeccionado con 25 preguntas, teniendo 8 preguntas pertenecen a la dimensión “Principio de Legalidad”, 8 preguntas pertenecen a la dimensión “Principio de Presunción de Licitud” y 9 preguntas pertenecen a la dimensión “Principio de Razonabilidad”.

### **Operacionalización de la variable:**

Así pues, Soto (2015), tratando la operacionalización de variables señala que tiene como intención calcular las variables a estudiar, ordenándolas en una matriz para operacionalizarlas” (p 42). En la operacionalización de las variables se vislumbrarán los productos de la indagación, los cuales se podrán comprobar con los resultados encontrados.

Tabla 1.  
*Operacionalización de la Variable 1: Actas de Fiscalización*

<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Ítems</b>	<b>Escala y valor</b>	<b>Niveles</b>
Potestad sancionadora	Competencia, Jurisdicción, Principio de legalidad.	1,2,3,4,5 6,7,8 9,10	Escala ordinal: Likert	Inadecuado [44-66]
			Nunca (1) Casi nunca (2) A veces (3)	Regular [67-133] Adecuado
Potestad fiscalizadora	Control, Fiscalización, Principio de presunción de legalidad.	11,12 13,14 15,16,17, 18, 19, 20	Casi siempre (4) Siempre (5)	[134-200]

**Nota:** Confección en base al marco teórico.

Tabla 2.

*Operacionalización de la Variable 2: Procedimiento Administrativo Sancionador*

Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala y valor	Niveles
Principio de legalidad.	Reserva de la ley, Objetividad, Impersonalidad.	1,2,3,4,5 6,7,8	Escala ordinal: Likert	Inadecuado [44-66]
Principio de presunción de legalidad	Objetividad, Presunción de inocencia, No subjetividad.	9,10 11,12, 13,14,15 16 ,	Nunca (1) Casi nunca (2) A veces (3) Casi siempre (4) Siempre (5)	Regular [67-133] Adecuado [134-244]
Principio de razonabilidad	Legitimidad Proporcionalidad Interdicción de la arbitrariedad	17,18,19,20 21, 22, 23,24,25		

**Nota:** Confección en base al marco teórico.

### 3.3. Población, muestra y muestreo

#### **Población:**

Se encuentra enmarcada al número de conformantes de un grupo debidamente delimitado y con la calidad de asequible del universo total, que fueron tomados como referencia representativa para la selección de la muestra. Es el sub grupo objeto del análisis de los resultados. La noción de población se encuentra aludida a una porción del universo de las cuales se realiza una selección de la muestra y en ella se desea ejecutar la investigación y expedir juicios de los resultados que se obtengan.

Según Epiquién y Diestra, (2013) dirigido a este tema indican que, es el grupo total de sujetos u objetos que cuentan con ciertos aspectos iguales y con la calidad de observables en un sitio y en un instante específico. Estos aspectos son esenciales cuando se va a realizar un análisis investigativo (p.79)

La población es el propósito del análisis de individuos que cuentan con los mismos aspectos, quienes brindarán datos exactos, al comprobar los hallazgos es interés del investigador y será un aporte a la sociedad en común, producido en un instante y lugar determinado.

Tabla 3.  
*Población de estudio*

<b>Instituciones</b>	<b>Encuestas</b>	<b>%</b>
Oficina Regional de Lambayeque del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin	30	100

**Nota:** Confección en base al marco teórico.

**Muestra:**

En la presente indagación no se hizo uso de tipo de muestra alguno, en consecuencia, se aplicó el estudio a toda la población.

**Muestreo:**

No se realizó el procedimiento de muestreo, en consecuencia, se ejecutó el trabajo tomando en cuenta la totalidad de la población.

**3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

**Técnica:**

Pérez y Cols. (2009), indicaron que la encuesta es un conglomerado de interrogantes específicas orientadas a un sub grupo con la característica de ser representativo para poder dar con opiniones o distintas cuestiones fácticas (p.193). En esta indagación, dado que, la encuesta se encuentra técnicamente construida, asimismo reconoce con certeza la problemática que existe, dado que son los propios investigadores a los que proporcionan datos muy valiosos para luego validar las hipótesis planteadas.

**Instrumento:**

En la ejecución de la presente indagación se hizo uso del cuestionario de encuesta, conformado por interrogantes de opción múltiple sobre la escala de

Likert. Asimismo, tal y como indica García (2004) que es una táctica que se lleva a cabo por medio de técnicas de interrogantes que pugnan por investigar alguna manera las características muy relativos a los conjuntos de la misma manera es para conocer y alcanzar de la misma manera para llegar a la justificación de que es conveniente y útil el uso de las encuestas como un elemento básico y que cumple un rol preponderante para averiguar los objetos de análisis.

El instrumento utilizado en la presente indagación es el cuestionario de encuesta. En relación a ello Casas y Cols. (2003), expresan que el instrumento esencial del cual se hace uso en la investigación por encuesta es el cuestionario, que es un documento que alberga de una manera ordenada, los indicadores de las variables contenidas en el objetivo de la encuesta (p.528). Se hará uso de dos tipos de cuestionario, el primero para actas de fiscalización y el segundo relacionado al procedimiento administrativo sancionador.

### **Instrumento de la variable 1: Actas de Fiscalización**

#### Ficha técnica

Nombre	: Cuestionario de encuesta
Autor	: Erick Enrique Romero Saavedra
Objetivo	: Determinar la percepción sobre las actas de fiscalización
Lugar de aplicación	: Oficina Regional de Lambayeque - Osinergmin
Forma de aplicación	: Colectiva
Duración de aplicación	: 25 minutos
Descripción del instrumento	: El instrumento es un cuestionario individual de 20 ítems de opción múltiple
Escala de medición	: Escala de Likert

## **Instrumento de la variable 2: Procedimiento Administrativo Sancionador**

Ficha técnica

Nombre	: Cuestionario de encuesta
Autor	: Erick Enrique Romero Saavedra
Objetivo	: Determinar la percepción sobre el procedimiento administrativo sancionador
Lugar de aplicación	: Oficina Regional de Lambayeque - Osinergmin
Forma de aplicación	: Colectiva
Duración de aplicación	: 25 minutos
Descripción del instrumento	: El instrumento es un cuestionario individual de 25 ítems de opción múltiple
Escala de medición	: Escala de Likert

### **Validez:**

García (2004, p.32) indicó que es el valor de un instrumento de cálculo que valúa la variable que se pretende estudiar. La validez de instrumentos se encuentra materializada por el juicio de expertos y se corrobora con la validación que brindan estos expertos que debieran ser resultados favorables dirigidos al tema a investigar. (p.32)

En ese sentido, el instrumento fue expuesto a juicio de expertos para poder fijar su validez. La intervención de expertos en la calificación de los instrumentos se realizó por maestros y doctores de modo dirigido, tomando en cuenta sus amplios conocimientos y experticia en investigación científica, con la finalidad que se pronuncien en forma individual sobre la idoneidad de los ítems del instrumento, basado en la preponderancia o coherencia del contenido, la claridad de su redacción y su sesgo

Tabla 4.  
*Validación de instrumento por juicio de expertos*

<b>Validador</b>	<b>Resultados</b>
Dr. Johnny Félix Farfán Pimentel	Muy Alto
Mg. Miguel Perez Perez	Muy Alto
Dr. Raúl Delgado Arenas	Muy Alto

**Nota:** Elaboración del autor

### **Confiabilidad:**

La confiabilidad de los instrumentos se encuentra establecida por el grado de consistencia interna, la confiabilidad de la encuesta que se aplicó a la variable 1 y a la variable 2, fue valorado a través del método estadístico de confiabilidad denominado “Alfa de Cronbach”, para lo cual se hizo uso del software estadístico SPSS versión 24.

Tabla 5.  
*Valores conseguidos aplicando Alfa de Cronbach*

<b>Variables</b>	<b>Alfa de Cronbach</b>
Actas de Fiscalización	0,895
Procedimiento Administrativo Sancionador	0,93

**Nota:** Elaboración basada en base de datos

Bisquerra. (2004, p.212), determinó valuaciones para temas netamente de práctica, sobre la base de lo que es común en los estudios de nivel correlacional en las ciencias sociales.

Tabla 6.  
*Rango de valor de Alfa de Cronbach*

<b>Criterio</b>	<b>Rango o valores estimados</b>
De 0,00 a 0,20	prácticamente nula
De 0,21 a 0,40	baja
De 0,41 a 0,70	moderada
De 0,71 a 0,90	alta
De 0,91 a 1,00	muy alta

**Nota:** Bisquerra. (2004,)

### **3.5. Procedimientos.**

Se confeccionó tomando en cuenta la información relacionada a las variables, en la mencionada base se resguardo los valores que existen por medio de la ejecución de los instrumentos aplicados. Seguidamente, la información se utiliza para llevar a cabo el estudio descriptivo de inferencial por medio del software SPSS y Microsoft Excel. Se hizo uso de tablas de frecuencia con el fin de acceder a los datos de las variables analizadas de una manera resumida, y por medio de ellas se logró confeccionar gráficos estadísticos, con la intención de alcanzar un rápido análisis visual que produzca la mayor información posible.

### **3.6. Método de análisis de datos**

Con la finalidad de realizar el análisis de las variables, una por una, se hizo uso del Software SPSS V. 24 a fin de confeccionar porcentajes contenidos en tablas y gráficos para su posterior presentación como distribución de datos, se hizo uso de la estadística descriptiva a fin de ubicar en la escala de medición, se hizo uso de la estadística no paramétrica a fin de comprobar las hipótesis.

### **3.7. Aspectos éticos.**

Las identidades de los sujetos investigados no serán develadas. Esta investigación tiene la calidad de original, en consecuencia, no existe adjudicación indebida alguna. Además, se solicitó la autorización de los sujetos de investigación para realizar las encuestas. Para ello firmaron un documento de información de participación y documento de declaración informada. Por otro lado, no se evidenciará variación alguna en los resultados culminados, respetándose las citas de los pasajes y documentos a informarse. No adulteración de las conclusiones o producto final.



## IV. RESULTADOS

### 4.1. Análisis descriptivo

#### Variable 1: Acta de Fiscalización

Tabla 7

Descriptivo dimensión potestad sancionadora

Considera usted que la competencia del órgano sancionador está sujeta a condiciones legales.				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo/Ni en desacuerdo	1	3,3	3,3	3,3
De acuerdo	11	36,7	36,7	40,0
Totalmente de acuerdo	18	60,0	60,0	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Nota. Base de datos

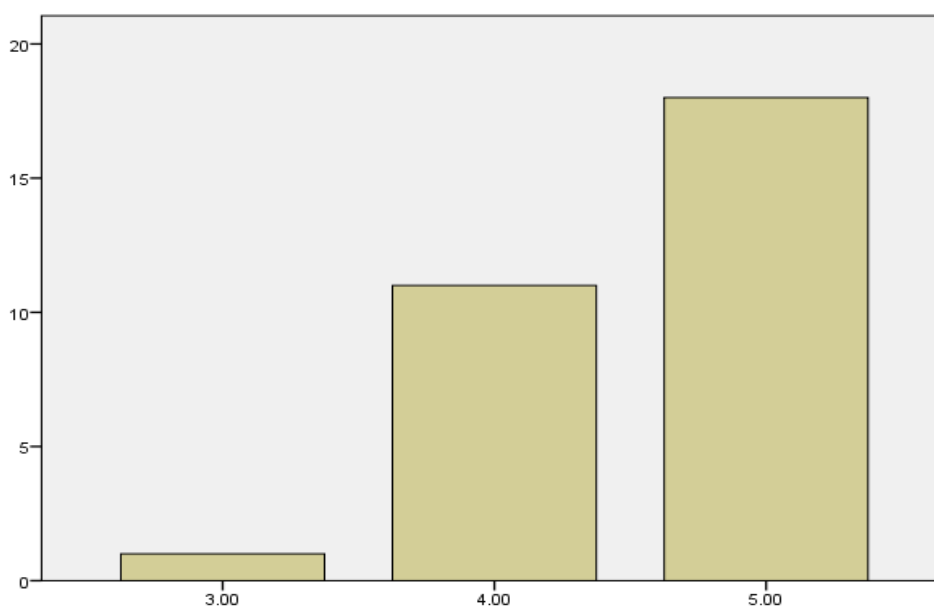


Figura 1. Descriptivo dimensión potestad sancionadora

En la figura 1, es posible observar que los encuestados ante la proposición: Considera usted que la competencia del órgano sancionador está sujeta a condiciones legales, respondieron 60% estar totalmente de acuerdo y el 36,7% respondieron estar de acuerdo. Lo que hace suponer que existe una percepción favorable a considerar la competencia del órgano sancionador está sujeta a condiciones legales.

## Variable 1: Acta de Fiscalización

Tabla 8

### Descriptivo dimensión potestad sancionadora

Considera usted que Las actas de fiscalización están sujetas a la jurisdicción de la entidad sancionadora				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	1	3,3	3,3	3,3
En desacuerdo	2	6,7	6,7	10,0
Ni de acuerdo/Ni en desacuerdo	2	6,7	6,7	16,7
De acuerdo	17	56,7	56,7	73,3
Totalmente de acuerdo	8	26,7	26,7	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Nota. Base de datos

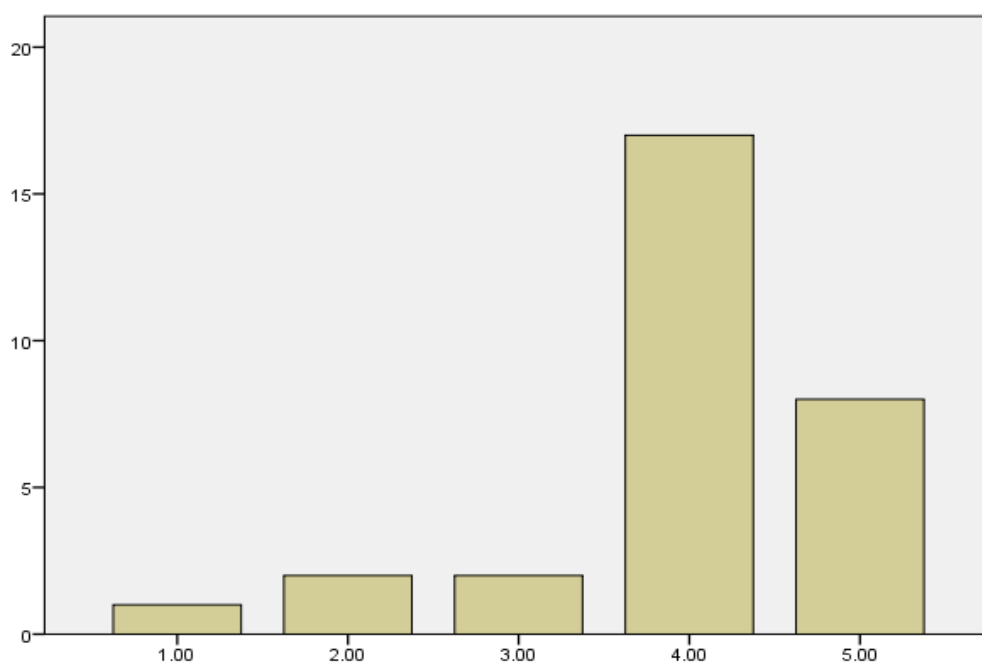


Figura 2. Descriptivo dimensión potestad sancionadora

En la figura 2, es posible observar que los encuestados ante la proposición: Considera usted que Las actas de fiscalización están sujetas a la jurisdicción de la entidad sancionadora, respondieron 56,7% estar de acuerdo. Lo que hace suponer que existe una percepción favorable a considerar que las actas de fiscalización están sujetas a la jurisdicción de la entidad sancionadora.

## Variable 1: Acta de Fiscalización

Tabla 9

### Descriptivo dimensión potestad fiscalizadora

La fiscalización de los supervisores se encuentra enmarcada dentro de las disposiciones reglamentarias de la entidad				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo/Ni en desacuerdo	1	3,3	3,3	3,3
De acuerdo	12	40,0	40,0	43,3
Totalmente de acuerdo	17	56,7	56,7	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Nota. Base de datos

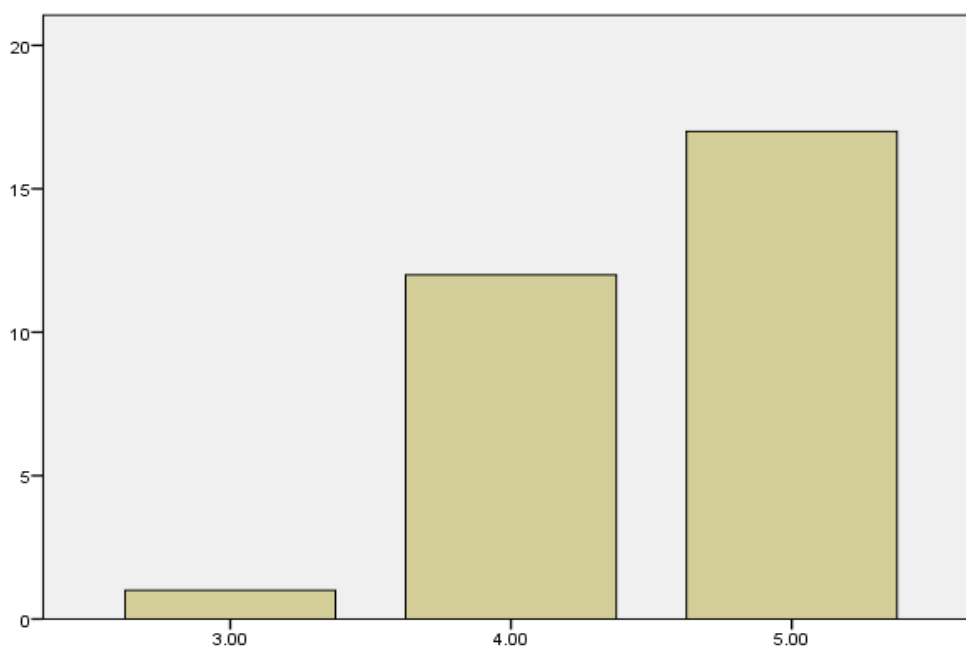


Figura 3. Descriptivo dimensión potestad fiscalizadora

En la figura 3, es posible observar que los encuestados ante la proposición: Considera usted que la fiscalización de los supervisores se encuentra enmarcada dentro de las disposiciones reglamentarias de la entidad, respondieron 56,7% estar totalmente de acuerdo. Asimismo, un 40,0% respondieron estar de acuerdo. Lo que hace suponer que existe una percepción favorable a considerar que las actas de fiscalización de los supervisores se encuentran enmarcada dentro de las disposiciones reglamentarias de la entidad.

## Variable 2: Procedimiento Administrativo Sancionador

Tabla 10

### Descriptivo dimensión principio de legalidad

La reserva de ley es una garantía del administrado ante la potestad fiscalizadora y sancionadora de administración pública

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	1	3,3	3,3	3,3
Ni de acuerdo/ Ni desacuerdo	3	10,0	10,0	13,3
De acuerdo	20	66,7	66,7	80,0
Totalmente de acuerdo	6	20,0	20,0	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Nota. Base de datos

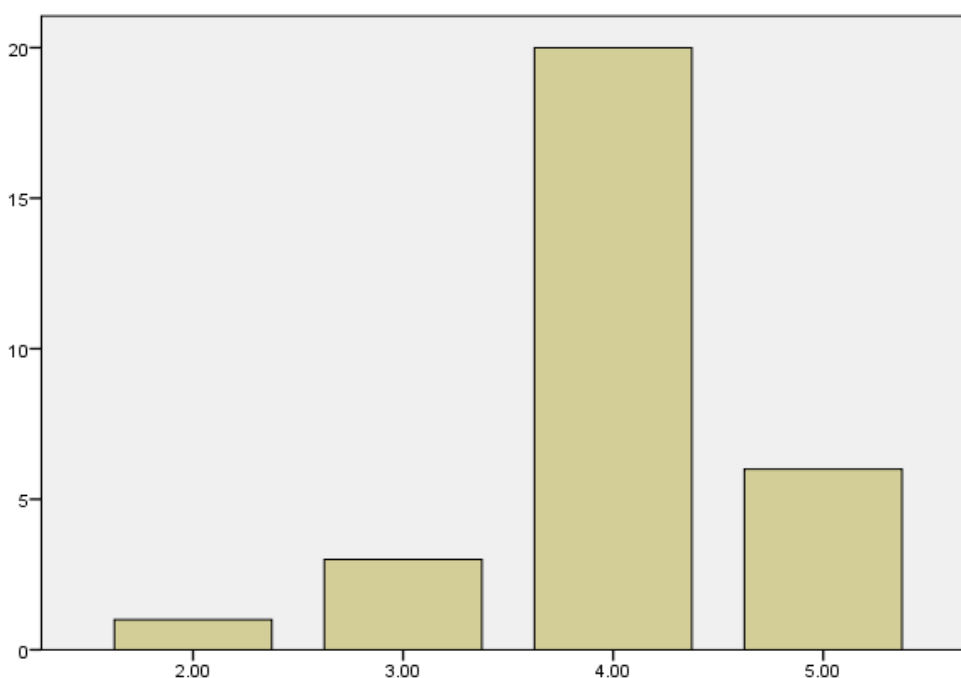


Figura 4. Descriptivo dimensión principio de legalidad

En la figura 4, es posible observar que los encuestados ante la proposición: Considera usted que la fiscalización de los supervisores se encuentra enmarcada dentro de las disposiciones reglamentarias de la entidad, respondieron 66,7% estar de acuerdo. Asimismo, un 20,0% respondieron estar totalmente de acuerdo. Lo que hace suponer que existe una percepción favorable a considerar que la reserva de ley es una garantía del administrado ante la potestad fiscalizadora y sancionadora.

## Variable 2: Procedimiento Administrativo Sancionador

Tabla 11

### Descriptivo dimensión principio de legalidad

Los pronunciamientos de los órganos sancionadores son emitidos con criterios de objetividad.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	4	13,3	13,3	13,3
Ni de acuerdo/ Ni desacuerdo	7	23,3	23,3	36,7
De acuerdo	14	46,7	46,7	83,3
Totalmente de acuerdo	5	16,7	16,7	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Nota. Base de datos

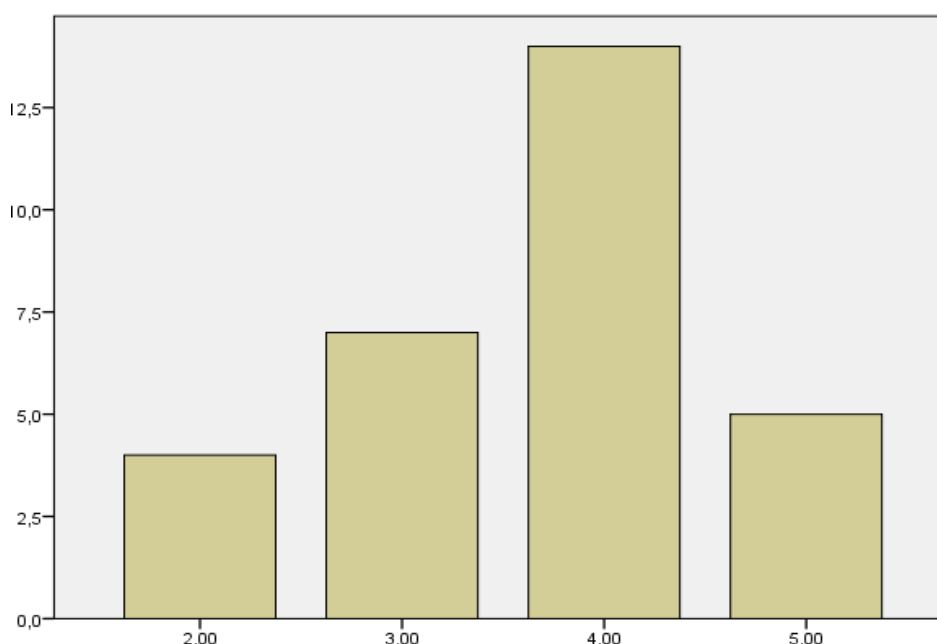


Figura 5. Descriptivo dimensión principio de legalidad

En la figura 5, es posible observar que los encuestados ante la proposición: Considera usted que la fiscalización de los supervisores se encuentra enmarcada dentro de las disposiciones reglamentarias de la entidad, respondieron 46,7% estar de acuerdo. Asimismo, un 16,7% respondieron estar totalmente de acuerdo. Lo que hace suponer que existe una percepción favorable a considerar que los pronunciamientos de los órganos sancionadores son emitidos con criterios de objetividad.

## Variable 2: Procedimiento Administrativo Sancionador

Tabla 12

### Descriptivo dimensión principio de licitud

Para la calificación de las infracciones advertidas por la administración pública, esta se hacer con objetividad.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	4	13,3	13,3	13,3
Ni de acuerdo/ Ni desacuerdo	5	16,7	16,7	30,0
De acuerdo	14	46,7	46,7	76,7
Totalmente de acuerdo	7	23,3	23,3	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Nota. Base de datos

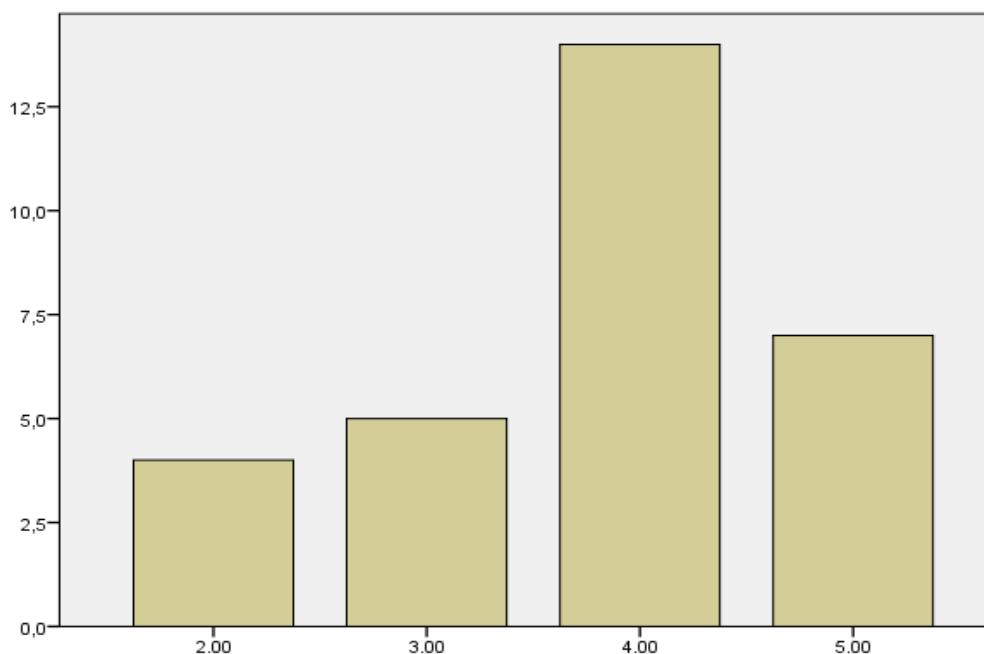


Figura 6. Descriptivo dimensión principio de licitud

En la figura 6, es posible observar que los encuestados ante la proposición: Considera usted que, para la calificación de las infracciones advertidas por la administración pública, esta se hacer con objetividad, respondieron 46,7% estar de acuerdo. Asimismo, un 23,3% respondieron estar totalmente de acuerdo. Lo que hace suponer que existe una percepción favorable a considerar que la calificación de las infracciones advertidas por la administración pública, esta se hacer con objetividad.

## 4.2. Resumen procesamiento de datos.

Tabla 13

Resumen de procesamiento de datos

	Resumen de procesamiento de casos					
	Válido		Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
ACTAS DE FISCALIZACION * PROCEDIMIENTO ADMINISTRACION SANCIONADOR	30	100,0%	0	0,0%	30	100,0%

Nota. Base de datos

Tabla 14

Tabla Cruzada: Actas de Fiscalización\*Procedimiento Administrativo Sancionador

		Tabla cruzada				
		Procedimiento Administrativo Sancionador				
		En desacuerdo	Ni de acuerdo/Ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	Total
Actas de Fiscalización	Ni de acuerdo/Ni en desacuerdo	0	2	0	0	2
	De acuerdo	3	2	14	0	19
	Totalmente de acuerdo	0	0	5	4	9
Total		3	4	19	4	30

Nota. Base de datos

## 4.3. Prueba de normalidad.

Para determinar si los datos presentan una distribución normal se utilizó la prueba de Chi-Cuadrado:

### Planteo de la hipótesis:

$H_0$ : El conjunto de datos de esta indagación siguen una distribución normal

$H_1$ : El conjunto de datos de esta indagación no siguen una distribución normal

### Regla de contraste:

Si el Valor  $p > 0.05$ , se acepta la  $H_0$ .

Si Valor  $p < 0.05$ , se rechaza  $H_0$ .

Tabla 15  
Prueba de Chi-Cuadrado

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	25,323 <sup>a</sup>	6	,000
Razón de verosimilitud	22,415	6	,001
Asociación lineal por lineal	9,018	1	,003
N de casos válidos	30		

a. 10 casillas (83,3%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,20.

Es posible observar que en la tabla 15, la cifra resultante de  $p = ,000$  para la totalidad de las variables y nivel de significancia  $< 0,05$ ; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y existe evidencia estadística para afirmar con un 95% de probabilidad que se acepta la  $H_1$ : El conjunto de datos de esta indagación no obedecen una distribución normal, en consecuencia, se hará uso del estadígrafo no paramétrico Spearman.

El coeficiente de correlación de Spearman, se tiene por las cifras que, a continuación, se detallan:

$H_0$ : Coeficiente de correlación de SPEARMAN= 0

$H_a$ : Coeficiente de correlación de SPEARMAN $\neq$  0 (significativo)

#### 4.4. Prueba de hipótesis

##### Hipótesis general

$H_0$ : Las actas de fiscalización no se relacionan con el procesamiento administrativo sancionador del sub sector hidrocarburos, en la Oficina Regional de Lambayeque - Osinergmin, periodo del 2018.

$H_a$ : Las actas de fiscalización si se relacionan con el procesamiento administrativo sancionador del sub sector hidrocarburos, en la Oficina Regional de Lambayeque - Osinergmin, periodo del 2018.



Tabla 16

*Correlación entre Actas de Fiscalización y Procedimiento Administrativo Sancionador*

			ACTAS DE FISCALIZACION	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCCIONADOR
Rho de Spearman	ACTAS DE FISCALIZACION	Coeficiente de correlación	1,000	,636**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	30	30
	PROCEDIMIENTO ADMINISTRACION SANCCIONADOR	Coeficiente de correlación	,636**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	30	30

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Los resultados obtenidos en la tabla 16, se advierte que el coeficiente Rho de Spearman es 0,636 podemos afirmarse la existencia de una correlación positiva significativa; en consecuencia, existe suficiente evidencia estadística para sugerir que las actas de fiscalización se encuentran relacionada significativamente con el procedimiento administrativo sancionador del sub sector hidrocarburos, en la Oficina Regional de Lambayeque – Osinergmin, periodo del 2018.

### **Hipótesis específica 1**

Ho: No existe relación significativa entre las actas de fiscalización y el principio de legalidad en el procedimiento administrativo sancionador de la Oficina Regional de Lambayeque - Osinergmin, periodo del 2018.

Ha: Existe relación significativa entre las actas de fiscalización y el principio de legalidad en el procedimiento administrativo sancionador de la Oficina Regional de Lambayeque - Osinergmin, periodo del 2018.

Tabla 17

*Correlación entre Actas de Fiscalización y Principio de legalidad.*

			ACTAS DE FISCALIZACION	PRINCIPIO DE LEGALIDAD
Rho de Spearman	ACTAS DE FISCALIZACION	Coeficiente de correlación	1,000	,573**
		Sig. (bilateral)	.	,001
		N	30	30
	PRINCIPIO DE LEGALIDAD	Coeficiente de correlación	,573**	1,000
		Sig. (bilateral)	,001	.
		N	30	30

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Tomando en cuenta los productos obtenidos en la tabla 17, se advierte que el coeficiente Rho de Spearman es 0,573 podemos afirmarse la existencia de una correlación positiva; en consecuencia, existe suficiente evidencia estadística para sugerir que las actas de fiscalización están relacionadas significativamente con el principio de legalidad en el procedimiento administrativo sancionador del sub sector hidrocarburos, en la Oficina Regional de Lambayeque – Osinergmin, periodo del 2018.

También, el coeficiente de correlación de Spearman= 0.573, lo cual representa relación positiva de nivel moderado, a cada acta de fiscalización corresponde también considerar el principio de legalidad.

### **Hipótesis específica 2**

**Ho:** No existe relación significativa entre las actas de fiscalización y el principio de presunción de licitud en el procedimiento administrativo sancionador de la Oficina Regional de Lambayeque - Osinergmin, periodo del 2018.

**Ha:** Existe relación significativa entre las actas de fiscalización y el principio de presunción de licitud en el procedimiento administrativo sancionador de la Oficina Regional de Lambayeque - Osinergmin, periodo del 2018.

Tabla 18

*Correlación entre Actas de Fiscalización y Principio de presunción de licitud*

			ACTAS DE FISCALIZACION	PRINCIPIO DE PRESUNCION DE LICITUD
Rho de Spearman	ACTAS DE FISCALIZACION	Coeficiente de correlación	1,000	,597**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	30	30
	PRINCIPIO DE PRESUNCION DE LICITUD	Coeficiente de correlación	,597**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	30	30

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

De los resultados obtenidos en la tabla 18, se advierte que el coeficiente Rho de Spearman es 0.597 podemos afirmarse la existencia de una correlación positiva; en consecuencia, que las actas de fiscalización están relacionadas significativamente con el principio de presunción de licitud en el procedimiento administrativo sancionador del sub sector hidrocarburos, en la Oficina Regional de Lambayeque – Osinergmin, periodo del 2018.

Asimismo, el coeficiente de correlación de Spearman= 0.597, lo cual indica una relación positiva de nivel moderado, a cada acta de fiscalización corresponde también considerar el principio de presunción de licitud.

### Hipótesis específica 3

Ho: No existe relación significativa entre las actas de fiscalización y el principio de razonabilidad en el procedimiento administrativo sancionador de la Oficina Regional de Lambayeque - Osinergmin, periodo del 2018.

Ha: Existe relación significativa entre las actas de fiscalización y el principio de razonabilidad en el procedimiento administrativo sancionador de la Oficina Regional de Lambayeque - Osinergmin, periodo del 2018.

Tabla 19

*Correlación entre Actas de Fiscalización y Principio de razonabilidad*

			ACTAS DE FISCALIZACION	PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD
Rho de Spearman	ACTAS DE FISCALIZACION	Coeficiente de correlación	1,000	,642**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	30	30
	PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD	Coeficiente de correlación	,642**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	30	30

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

De los resultados obtenidos en la tabla 19, se advierte que el coeficiente Rho de Spearman es 0.642 podemos afirmarse la existencia de una correlación positiva; en consecuencia, que las actas de fiscalización están relacionadas significativamente con el principio de razonabilidad en el procedimiento administrativo sancionador del sub sector hidrocarburos, en la Oficina Regional de Lambayeque – Osinergmin, periodo del 2018.

Asimismo, el coeficiente de correlación de Spearman= 0.642, lo cual indica una relación positiva de nivel moderado, a cada acta de fiscalización corresponde también considerar el principio de razonabilidad.

## v. DISCUSIÓN

En relación a la hipótesis específica 1, se obtuvo que Principio de legalidad se encuentra relacionado con las Actas de Fiscalización según coeficiente de correlación de Spearman= 0.573, que muestra una relación positiva de nivel moderado, a cada acta de fiscalización corresponde también considerar el principio de legalidad; por lo tanto se aceptó la hipótesis alterna: Existe relación significativa entre las actas de fiscalización y el principio de legalidad en el procedimiento administrativo sancionador de la Oficina Regional de Lambayeque - Osinergmin, periodo del 2018. Dicho resultado tiene semejanza con el estudio realizado por Barsallo (2018), quien en su investigación “Factores limitantes del procedimiento administrativo disciplinario y la objetividad funcional de la secretaria técnica del hospital Cayetano Heredia, 2018”, obtuvo como resultado que existe relación ( $p=0,000<0,05$ ;  $r= -0,538$ ) entre los factores normativos que limitan los procesos administrativos disciplinarios la objetividad funcional de la secretaria técnica del Hospital Cayetano Heredia, 2018, del anotado resultado se infiere que si se tienen mayor limitante en los factores de normatividad de los procesos administrativos, menor es la objetividad funcional. Esto se afirmaría, considerando que el principio de legalidad está muy relacionado a la parte normativa de todo procedimiento administrativo, entendiéndolo el autor como “factores normativos de los procesos administrativos”.

Del mismo modo, Martel (2016) en su investigación “Procedimiento administrativo disciplinario, según percepción de los docentes de la UGEL 06-Lima, 2016”, que sirvió para obtener el grado de maestro en Gestión Pública por la UCV. La anotada investigación tuvo como objetivo establecer el nivel del PAD según la percepción de los docentes de la UGEL 06 de Lima – 2016. Al respecto, sus hallazgos manifiestan que el PAD, tiene un nivel bueno y representa el 74.00% de los docentes encuestados. En los hallazgos de la investigación, se observa que los encuestados ante la proposición: Considera usted que para la calificación de las infracciones advertidas por la administración pública se hacen con objetividad, respondieron 46,7% estar de acuerdo. Asimismo, un 23,3% respondieron estar totalmente de acuerdo. Lo que hace suponer que existe una percepción favorable

a considerar que la calificación de las infracciones advertidas por la administración pública, se realizan con objetividad. Siendo esto así, la percepción del procedimiento sancionador dentro de la Oficina Regional de Lambayeque Osinergmin es favorable, coincidiendo con los resultados del antecedente.

Tamayo (2014) en su investigación cuyo objetivo principal fue establecer si el procedimiento de supervisión y el sistema de sanciones de Osinergmin para el alumbrado público es concurrente con los principios y criterios de la potestad sancionadora de la Administración Pública o, caso contrario, se requiere de ciertas precisiones para su adecuada aplicación. Así, dentro de sus conclusiones menciona que los Principios de la Potestad Sancionadora contemplados en marco normativo vigente buscan sostener una relación equidistante entre la administración y el administrado. Estos principios regulan el actuar de la autoridad administrativa a fin que lo que decida se encuentre siempre en el marco del respeto al derecho y se realice un debido uso del poder de discrecionalidad (p. 117).

En ese sentido, a partir de esta afirmación, en los hallazgos de la investigación, se observa que los encuestados ante la proposición de que la fiscalización de los supervisores se encuentra enmarcada dentro de las disposiciones reglamentarias de la entidad, respondieron 56,7% estar de totalmente de acuerdo; asimismo, un 40,0% respondieron estar de acuerdo. Lo que hace inferir que existe una percepción muy favorable a considerar que la labor de fiscalización de los supervisores se encuentra enmarcada dentro de las disposiciones reglamentarias de la entidad.

Por su parte, Valdivia (2017) en su indagación “La motivación y el principio de presunción de licitud en las resoluciones sancionadoras del servicio de administración tributaria de Lima en las infracciones al transporte público de Lima”, que tuvo como objetivo caracterizar la influencia de la carga de la prueba en las resoluciones de sanción expedidas por el SAT de Lima, en el instante de establecer la responsabilidad de los administrados, afirma entre sus conclusiones que: [...] el sustento de las resoluciones sancionadoras emitidas por el Servicio de Administración Tributaria de Lima garantiza de forma superficial la seguridad jurídica de los

administrados puesto que la motivación empleada no genera certeza sobre la responsabilidad del administrado (p.72). Sin embargo, en los hallazgos de la investigación, se apreció que los encuestados ante la proposición: Considera usted que, para la calificación de las infracciones advertidas por la administración pública, esta se hacer con objetividad, respondieron 46,7% estar de acuerdo. Asimismo, un 23,3% respondieron estar totalmente de acuerdo. Lo que hace suponer que existe una percepción favorable a considerar que la calificación de las infracciones advertidas por la administración pública, se hacer con objetividad, suponiendo una discordia entre los resultados conseguidos en esta indagación y el antecedente antes mencionado.

Finalmente, Cerda (2014) en su trabajo de enfoque cualitativa, de tipo histórico - hermenéutico, titulado “El principio de legalidad en el derecho administrativo sancionador chileno”, afirma que para una correcta aplicación del principio de legalidad en el Derecho Administrativo Sancionador se debe considerar además cuatro aspectos: i) legalidad en la determinación de la infracción, ii) en la atribución de potestad al órgano sancionador, iii) en la determinación de la sanción y, por último, iv) en el procedimiento sancionador *per se*. Al respecto, de los hallazgos de la presente investigación tenemos que se observa que los encuestados ante la proposición: Considera usted que la competencia del órgano sancionador está sujeta a condiciones legales, respondieron 60% estar totalmente de acuerdo y el 36,7% respondieron estar de acuerdo; siendo esto así, se infiere que existe una percepción favorable a considerar que el ejercicio de la competencia del órgano sancionador está sujeta a condiciones legales, por lo cual existiría coincidencia y confirmaría el citado antecedente.

## VI. CONCLUSIONES

### Primera

Se determinó que las Actas de Fiscalización se relacionan directamente con el Procedimiento Administrativo Sancionador, a partir del coeficiente de Correlación Spearman, que mostro el p-valor menor a 0.05, rechazándose la hipótesis nula, en consecuencia, existe suficiente evidencia estadística para afirmar que las actas de fiscalización está relacionada significativamente con el procedimiento administrativo sancionador del sub sector hidrocarburos, en la Oficina Regional de Lambayeque – Osinergmin, periodo del 2018.

### Segunda

Se determinó que el Principio de legalidad se relaciona directamente con las Actas de Fiscalización, a partir del coeficiente de correlación de Spearman= 0.573, que representa una relación positiva de nivel moderado, a cada acta de fiscalización corresponde también considerar el principio de legalidad.

### Tercera

Se determinó que el principio de presunción de licitud se relaciona directamente con las Actas de Fiscalización, a partir del coeficiente de correlación de Spearman= 0.597, lo que representa una relación positiva de nivel moderado, a cada acta de fiscalización corresponde también considerar el principio de presunción de licitud.

### Cuarta

Se pudo determinar que Principio de razonabilidad se relaciona directamente con las Actas de Fiscalización, a partir del coeficiente de correlación de Spearman= 0.642, representando una relación positiva de nivel moderado, a cada acta de fiscalización corresponde también considerar el principio de razonabilidad.



## VII. RECOMENDACIONES

### Primera

Se recomienda fortalecer la gestión por procesos y la simplificación administrativa, como columna fundamental de la Política de Modernización de la Gestión Pública.

### Segunda

Se sugiere afianzar el avance de tareas de instrucción y socialización de los Lineamientos resolutivos o pronunciamientos vinculantes de los órganos resolutivos entre los órganos de primera línea de la misma organización.

### Tercera

Se recomienda la capacitación y/o actualización de fortalecimiento de capacidades (cursos *in-house*), para desarrollar determinadas competencias de los órganos de primera línea de la misma organización, aprovechando las tecnologías de la información (TIC).

### Cuarta

Se sugiere afianzar la transparencia y rendición de cuentas, en se sentido, para lograr, mayores niveles de predictibilidad en la emisión de actos administrativos, por parte de los administrados y sociedad en general.

## REFERENCIAS

- Aguilar, L. (2007). *El aporte de la Política Pública y de la Nueva Gestión Pública a la gobernanza*. Revista del CLAD Reforma y Democracia, (39).
- Andía, W. (2017). *Manual de Gestión Pública. Pautas para aplicación de los sistemas administrativos*. Lima, Edit. Colecciones Jovic.
- Aragón. M. (2009). *Del Estado intervencionista al Estado regulado. Tratado de regulación de del sector eléctrico*. Tomo I. Edit. Thomson Reuters – Aranzadi. Pamplona
- Araya, M. y Cerpa, A. (2008). La nueva gestión pública y las reformas en la Administración Pública Chilena. *Tékhne-Revista de Estudios Politécnicos*, (11), 19-47
- Barsallo, O. (2018). *Factores limitantes del procedimiento administrativo disciplinario y la objetividad funcional de la secretaria técnica del hospital Cayetano Heredia, 2018*. (Tesis de post grado). Universidad Cesar Vallejo.
- Bermejo, J. (1998). La administración inspectora. *Revista de Administración Pública*, (147), 39-58.
- Bermúdez, J. (1996). El control de la discrecionalidad administrativa. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, (17), 275 - 284.
- Bermúdez, J. (2011). *Derecho Administrativo General*. Santiago. Edit. Abeledo Perrot.
- Bisquerra, R. (2004). *Metodología de la investigación educativa*. Madrid, España: Ed. La Muralla.
- Blázquez, M. y Amato, C. (2016). Evolución del concepto de Procesos Organizacionales. *Revista ADENAG: Revista de la Asociación de docentes de Administración General de la República Argentina (ADENAG)*, (6), 54-65.
- Buchanan, J. (2005). Elección pública: génesis y desarrollo de un programa de investigación. *RAE: Revista Asturiana de Economía*. (33), 203-221.
- Calderón Jiménez, A. (2017). *Buen gobierno y fiscalización: implicancias de la actividad de policía en el desarrollo estatal*. (Tesis de segunda especialidad). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima. Perú.
- Cassagne, J. (2005). *Procedimiento y proceso administrativo*. Buenos Aires, Abeledo Perrot.
- Cepeda, C. (2015). Las entidades administrativas fiscalizadoras y su rol de aseguramiento de mercados competitivos. *Revista de Derecho Público*, (70), Págs-251.

- Cerda, P. (2014). *El principio de legalidad en el derecho administrativo sancionador chileno*. (Tesis de pregrado). Universidad de Chile, Santiago de Chile. Chile.
- Cervantes, D. (2003). *Manual de derecho administrativo*. Lima, Edit. Rodhas.
- Consejo Latinoamericano de Administración para el Desarrollo – CLAD. (1998). *Una Nueva Gestión Pública para América Latina*. Venezuela, Consejo Científico CLAD.
- Cordero, C. (2009). El debido procedimiento administrativo sancionador. *Revista de derecho público*, (71), 183 – 241.
- Cruz-Rubio, C. N. (2015). ¿Qué es (y que no es) gobierno abierto? Una discusión conceptual. *EUNOMÍA. Revista en Cultura de la Legalidad*, 37-53.
- Daft, R. (2000). *Teoría y diseño organizacional*. México D.F, International Thomson Editores.
- Del Valle, L. (2017). *La multa en el procedimiento administrativo sancionador en las contrataciones con el Estado*. (Tesis de post grado). Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Duguit, L. (2011). *Lecciones de derecho público general*. Madrid, Marcial Pons.
- Esteve, J. (2015). La Administración garante. Una aproximación. *Revista de administración pública*, (197), 11-39.
- Estrada, F. M. (2011). Gobernanza y calidad en la gestión pública. *Estudios Gerenciales*, 27(120), 205-223.
- Farge, C. (2007). El Estado de bienestar. *Enfoques*, (19) 45 - 54.
- Farje, I. (2013). *Impacto de las decisiones políticas en la autonomía y gestión de los organismos reguladores de servicios públicos, caso Osinergmin*. (Tesis de post grado). Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Fernández Ramos, S (2002). *La actividad administrativa de inspección. El régimen jurídico general de la función inspectora*. Granada: Edit. Comares.
- Ferrada, J. (2007). Las potestades y privilegios de la Administración Pública en el régimen administrativo chileno. *Revista de derecho (Valdivia)*, 20(2), 69-94.
- Flores, J. (2017). Función fiscalizadora: la acreditación de infracciones sanitarias. *Revista Derecho Administrativo Económico*, (20), 195-201.
- García Sánchez, I. (2007). La nueva gestión pública: evolución y tendencias. *Presupuesto y gasto público*. (47), 37-64.
- García, V. (2014). *Teoría del Estado y Derecho Constitucional*. Lima, Adrus D & L Editores S.A.C.

- Hernández, R; Fernández, C y Baptista, P (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Mc Graw-Hill.
- Hill, Ch. y Jones, G. (2009). *Administración estratégica*. México D.F, McGraw Hill.
- INAP (2006). *La modernización del Estado: el camino a seguir*. Madrid, OCDE.
- Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (2013), *Estrés laboral*. [referencia electrónica] Ficheros Estrés laboral.pdf- Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Publicado [2004]. Obtenido [Mayo 2016], desde dirección de la página web <http://www.insht.es/inshtweb/contenidos/documentacion/fichas%20de%20publicaciones/fondo%20historico/documentos%20divulgativos/docdivulgativos/fichero%20pdf/estres%20laboral.pdf>
- Johnson, G y Scholes, K. (2005). *Dirección estratégica*. Madrid, Pearson Educación S.A.
- Laguna, J. (1995). La renuncia de la Administración pública al Derecho administrativo. *Revista de administración pública*, (136), 201-232.
- Linazasoro, I. (2017). *El derecho a una buena administración pública. Cambios de paradigmas en el derecho administrativo chileno de las potestades y privilegios a los derechos ciudadanos*. (Tesis de pregrado). Santiago de Chile, Universidad de Chile.
- Llona, M. (2013). *El proceso de diseño de la política nacional de modernización del Estado en Perú: Una gestión pública basada en resultados para el bienestar del ciudadano*. XVIII Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, Montevideo, Uruguay, 29 oct. - 1 nov. 2013
- London, S. y Rojas, M. (2015). *Un nuevo desafío a la gobernabilidad: instituciones, gobernanza y desarrollo*. Asociación de Economía para el Desarrollo de Argentina, Buenos Aires. En: [https://www.researchgate.net/profile/Silvia\\_London/publication/275648766\\_Un\\_nuevo\\_desafio\\_a\\_la\\_gobernabilidad\\_instituciones\\_gobernanza\\_y\\_desarrollo/links/554236ba0cf234bdb218cfb2.pdf](https://www.researchgate.net/profile/Silvia_London/publication/275648766_Un_nuevo_desafio_a_la_gobernabilidad_instituciones_gobernanza_y_desarrollo/links/554236ba0cf234bdb218cfb2.pdf)
- Machi, L. y Machi, E. (2017). Aplicación de los principios de “ética de la función pública” y de “imparcialidad en el ejercicio de la función” en situaciones en que la administración ejerce potestades discrecionales. *Revista Derecho Público*, (51), 47-62.
- Maldonado, M (2018). *Organismos reguladores de los servicios públicos de red. Regulación jurídica y problemática*. Lima, Gaceta jurídica.
- Mansilla, F. *Estrés laboral*. España. Psicología online. [http://www.psicologia-online.com/ebooks/riesgos/capitulo3\\_3.shtml](http://www.psicologia-online.com/ebooks/riesgos/capitulo3_3.shtml)

- Martel, P. (2016). *Procedimiento administrativo disciplinario, según percepción de los docentes de la UGEL 06-Lima, 2016*. (Tesis de post grado). Universidad Cesar Vallejo.
- Mateo, P. (2013). *Control del estrés laboral*. España: Fundación CONFEMETAL.
- Mayer, O. (1949) *Derecho administrativo alemán*. Tomo I. Parte General. Edit. Depalma, Buenos Aires.
- Mayntz, R. (2001). *El Estado y la sociedad civil en la gobernanza moderna*. Reforma y democracia, (21), 7-22.
- Mintzberg, H. (1992). *El poder en la organización*. Barcelona, Ariel Economía.
- Montalvo, J. (2011). Interés general y Administración contemporánea. *Universitos. Revista de Filosofía, Derecho y Política*. (14), 129 – 149.
- Morón, J. (2004). *Comentarios a la ley del procedimiento administrativo general*. Lima, Gaceta Jurídica.
- Nieto, A. (2012). *Derecho Administrativo Sancionador*. Madrid, Edit. Tecnos.
- Nino, C. (2013). *Una teoría de la justicia para la democracia. Hacer justicia, pensar la igualdad y defender libertades*. Buenos Aires, Siglo XXI.
- Oblitas, L. (2010). *Psicología de la salud*. México: Consegraf
- OCDE (1996), *La Administración al servicio del público*. Ministerio para las Administraciones Públicas, Madrid.
- OCDE (2016). *Perú. Gobernanza integrada para un crecimiento inclusivo*. Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública.
- Oksenberg, D. y Flores, C. (2009). *Principios de legitimación del ius puniendi estatal en el derecho administrativo sancionador: revisión crítica*. (Tesis de pregrado). Universidad de Chile, Santiago de Chile. Chile.
- Oliveros, M. (2010). *La potestad sancionadora disciplinaria en el Magisterio Nacional: estado actual y perspectivas*. (Tesis de post grado). Universidad Andina Simón Bolívar, Quito. Ecuador).
- Oliveros, M. (2010). *La potestad sancionadora disciplinaria en el Magisterio Nacional: estado actual y perspectivas*. (Tesis de post grado) Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador.
- Otero, J. (2011). *Estrés laboral y Burnout*. Madrid. España: Díaz de Santos S.A.
- Palomar, A. (2016). Derechos de los ciudadanos y de los interesados en sus relaciones con la Administración. *Revista española de control externo*, 18 (54), 77-112.

- Parada, R. (2008). *Concepto y fuentes del derecho administrativo*. Madrid, Edit. Marcial Pons.
- Pérez-Reyes, R. (2008). Regulación y Funcionamiento del Sector de la Energía en el Perú. *Energía y Regulación en Iberoamérica*, 2, 183-208.
- Ponce, J. (2016) El derecho a una buena administración y el derecho administrativo iberoamericano del siglo XXI. Buen gobierno y derecho a una buena administración contra arbitrariedad y corrupción. *Revista Española de Derecho Administrativo*. (173), 219 – 247.
- Porter, M. (2006). *Estrategia y ventaja competitiva*. Barcelona, Deusto.
- Posner, R. (1999). Igualdad, riqueza y estabilidad política. *Revista Ius et veritas*, (18), 312- 330.
- Quiroga, A. (2005). *Derecho procesal constitucional y el código procesal constitucional*. Lima, ARA Editores.
- Ramió, C. (2016). *Teoría de la organización y Administración Pública*. En: <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/12817/Teoria%20de%20la%20organizaci%C3%B3n.pdf?sequence=1>
- Rebollo, M; Izquierdo, M; Alarcón, L y Bueno, A. (2005). Panorama del derecho administrativo sancionador en España Los derechos y las garantías de los ciudadanos. *Estudios Socio-Jurídicos*, 7(1), 23-74.
- Reyna, M. (2017). El control a la gestión en la administración pública: una mirada a las legislaciones de Ecuador y Perú. *Revista San Gregorio*, (19), 154-168.
- Rivero Ortega, R. (2015). La nueva Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana: ¿Estado de prevención o Derecho administrativo del enemigo? *Ars Iuris Salmanticensis*, (3) 11-16.
- Rivero, R. (2000). *El estado vigilante*. Madrid, Editorial Tecnos.
- Rojas, E. (2011). El debido procedimiento administrativo. *Derecho PUCP: Revista de la Facultad de Derecho*, (67), 177-188.
- Rojas, P. (2015). *Administración pública y los principios del derecho administrativo en Perú*. Revista Digital de Derecho Administrativo, 13, 193. En: <http://revistas.uexternado.edu.co/index.php/Deradm/article/view/4191/4814>
- Sánchez, H. y Reyes, C., (2002). *Metodología de la investigación científica*. Lima: Ed. Universitaria.
- Santa María, U. (2019). *Aplicación del principio de razonabilidad en el procedimiento administrativo sancionador realizado por el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Servicio Público–OSITRAN*. Tesis de post grado). Pontificia Universidad Católica del Perú.

- Santofimio, G. (2004). *Tratado de derecho administrativo*. Colombia, Universidad Externado de Colombia.
- Suay, J. (1990). La discutible vigencia de los principios de imparcialidad y de contradicción en el procedimiento administrativo sancionador. *Revista de administración pública*, (123), 153-184.
- Tamayo, J, Salvador, J, Vásquez, A y De La Cruz, R. (2015). *La industria de los hidrocarburos líquidos en el Perú: 20 años de aporte al desarrollo del país*. Osinergmin, Lima.
- Tamayo, P. (2014). *Análisis de la compatibilidad del sistema de sanciones en el sector eléctrico con la Ley de Procedimiento Administrativo General. Un estudio de caso*. (Tesis de post grado). Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Tirado, J. (2011). Reflexiones en Torno a La Potestad de Inspección o Fiscalización de La Administración Pública. *Derecho & Sociedad*, (37), 251-262.
- Valdivia, W. (2017). *La motivación y el principio de presunción de licitud en las resoluciones sancionadoras del servicio de administración tributaria de Lima en las infracciones al transporte público de Lima*. (Tesis de pre grado). Universidad Cesar Vallejo
- Valladares, C. (2014). *Régimen sancionador en el sector de telecomunicaciones y cumplimiento del marco normativo de usuarios*. (Tesis de pregrado). Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo. Perú.
- Valverde. V. (2012). Brasil: gobernanza regulatoria del sector energético y desarrollo social. *Anuario Americanista Europeo*, 10. Tema central Brasil: ¿ se puede ser una potencia mundial sin bombas atómicas ni premios Nobel?, 23-51.
- Vásquez, L. (2016). Planificación, colaboración y autocontrol: nuevos instrumentos normativos para la administración fiscalizadora. *Revista de Derecho Público*, (83), pág-105.
- Vignolo, O. (2018). El nacimiento de la Administración pública regulatoria en Perú. *Revista Digital de Derecho Administrativo*, (19), 83-117.
- Villegas, L. (2011). *Teoría y praxis de la investigación científica*. Tesis de maestría y doctorado. Perú. Ed. San Marcos.
- Zegarra, D. (2016). La participación de los privados en la actividad de supervisión en el sector eléctrico peruano: breve aproximación a su estudio. *THEMIS: Revista de Derecho*, (69), 123-131.

## ANEXOS

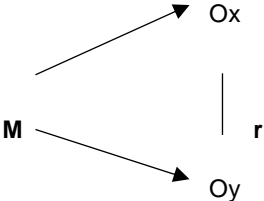
### Anexo 1. Matriz de Consistencia

**Título:** actas de fiscalización y procedimiento administrativo sancionador en el sub sector hidrocarburos, oficina regional de Lambayeque - Osinergmin, 2018

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES				
			Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de valores	Nivel y Rango
<b>Problema General</b>  <b>P.G.:</b> ¿Cuál es la relación de las actas de fiscalización y el procedimiento administrativo sancionador del sub sector hidrocarburos, en la Oficina Regional de Lambayeque - Osinergmin, 2018?  <b>Problemas Específicos</b>  <b>P.E.1:</b> ¿Qué relación existe entre las actas de fiscalización y el principio de legalidad en el procedimiento administrativo	<b>Objetivo General</b>  <b>O.G:</b> Determinar si existe relación de las actas de fiscalización y el procedimiento administrativo sancionador del sub sector hidrocarburos de la Oficina Regional de Lambayeque – Osinergmin 2018.  <b>Objetivos Específicos</b>  <b>O.E.1:</b> Determinar si existe relación entre las actas de fiscalización y el principio de legalidad de la Oficina Regional de Lambayeque -	<b>Hipótesis General</b>  Hg: Las actas de fiscalización se relacionan con el procedimiento administrativo sancionador del sub sector hidrocarburos, en la Oficina Regional de Lambayeque - Osinergmin, periodo del 2018.  <b>Hipótesis Específicos</b>  H.E.1: Existe relación significativa entre las actas de fiscalización y el principio de legalidad en el procedimiento administrativo	<b>Variable 1: ACTAS DE FISCALIZACIÓN</b>				
			<b>Potestad sancionadora</b>	- Competencia - Jurisdicción - Principio de legalidad	1,2,3,  4,5,  6,7,8,9, 10	Totalmente en desacuerdo (1)	Bajo  40-66  Regular  67-133
			<b>Potestad fiscalizadora</b>	- Control - Fiscalización - Principio de presunción de legalidad.	11,  12,13,14,  15,16,17,18, 19, 20	En desacuerdo (2)   Ni de acuerdo/Ni en desacuerdo (3)	Bueno  134-200  No cumple (21-33)  A veces cumple (34-49)
			<b>Variable 2: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR</b>		<b>Ítems</b>	<b>Escala de valores</b>	



<p>sancionador de la Oficina Regional de Lambayeque - Osinergmin, 2018?</p> <p><b>P.E.2:</b> ¿Qué relación existe entre las actas de fiscalización y el principio de presunción de licitud en el procedimiento administrativo sancionador de la Oficina Regional de Lambayeque - Osinergmin, 2018?</p> <p><b>P.E.3:</b> ¿Qué relación existe entre las Actas de fiscalización y el Principio de razonabilidad en el procedimiento administrativo sancionador de la Oficina Regional de Lambayeque - Osinergmin, 2018?</p>	<p>Osinergmin, periodo del 2018.</p> <p><b>O.E.2:</b> Determinar si existe relación entre las actas de fiscalización y el principio de presunción de licitud en el procedimiento administrativo sancionador de la Oficina Regional de Lambayeque - Osinergmin, 2018.</p> <p><b>O.E.3:</b> Determinar si existe relación entre las actas de fiscalización y el principio de razonabilidad en el procedimiento administrativo sancionador de la Oficina Regional de Lambayeque - Osinergmin, 2018.</p>	<p>sancionador de la Oficina Regional de Lambayeque - Osinergmin, periodo del 2018.</p> <p>H.E.2: Existe relación significativa entre las actas de fiscalización y el principio de presunción de licitud en el procedimiento administrativo sancionador de la Oficina Regional de Lambayeque - Osinergmin, 2018.</p> <p>H.E.3: Existe relación significativa entre las actas de fiscalización y el principio de razonabilidad en el procedimiento administrativo sancionador de la Oficina Regional de Lambayeque - Osinergmin, periodo del 2018.</p>	<p><b>Principio de legalidad.</b></p> <p><b>Principio de presunción de licitud.</b></p> <p><b>Principio de razonabilidad</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Reserva de la ley</li> <li>- Objetividad</li> <li>- Impersonalidad</li>   <li>- Objetividad</li> <li>- Presunción de inocencia.</li> <li>- No subjetividad.</li>   <li>- Legitimidad</li> <li>- Proporcionalidad</li> <li>- Interdicción de la arbitrariedad.</li> </ul>	<p>1,2,3,4,5, 6,7,8</p> <p>9, 10, 11, 12,13,14,15,16,</p> <p>17,18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25.</p>	<p>De acuerdo (4)</p> <p>Totalmente de acuerdo (5)</p>	<p>Si cumple (50-63)</p>
---	--	---	--	---	---	--	--------------------------

METODOLOGÍA	POBLACIÓN Y MUESTRA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	ANÁLISIS DE DATOS
<p><b>TIPO:</b> Correlacional</p> <p>Según Tamayo &amp; Tamayo (2008) refieren que el propósito principal de los estudios correlacionales es saber cómo puede comportarse una variable conociendo el comportamiento de otras variables relacionadas y el grado de relación entre ambas.</p> <p><b>DISEÑO:</b></p> <p>Según Kerlinger (2010) es un diseño no experimental, transversal y correlacional.</p>  <pre> graph LR   M --&gt; Ox   M --&gt; Oy   Ox --- r   Oy --- r   style r fill:none,stroke:none   </pre>	<p><b>POBLACIÓN:</b></p> <p>La población estuvo conformada e estuvo conformada por los 30 servidores públicos que laboraban en la Oficina Regional de Lambayeque – Osinerming.</p> <p><b>TIPO DE MUESTRA:</b></p> <p>Para este estudio no se empleó ningún tipo de muestra ya que se empleó la población de estudio en la investigación.</p> <p><b>TAMAÑO DE MUESTRA</b></p> <p>Para este estudio no se empleó ningún tipo de muestra ya que se empleó la población de estudio en la investigación.</p>	<p><b>Variable 1:</b></p> <p>Actas de Fiscalización</p> <p>Técnicas: Encuesta</p> <p>Instrumento Cuestionario de encuesta</p> <p><b>Variable 2:</b></p> <p>Procedimiento administrativo sancionador</p> <p>Técnicas: Encuesta</p> <p>Instrumento: Cuestionario de encuesta</p>	<p><b>DESCRIPTIVA:</b></p> <p>Medidas de tendencia central: media, desviación y frecuencia.</p> <p><b>INFERENCIAL:</b></p> <p>Coefficiente de Correlación de Spearman</p>

## Anexo 2. Instrumentos de recolección de datos

Buenos días/tardes, estamos realizando una encuesta para recopilar datos acerca de “**ACTAS DE FISCALIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN EL SUB SECTOR HIDROCARBUROS, OFICINA REGIONAL DE LAMBAYEQUE - OSINERGMIN, 2018**”. Le agradezco de antemano cada minuto de su tiempo por responder las siguientes preguntas: **INSTRUCCIONES:**

Marcar con un aspa (x) la alternativa que Ud. Crea conveniente. Se le recomienda responder con la mayor sinceridad posible. Totalmente de acuerdo (5) – De acuerdo (4) – Ni de acuerdo/Ni en desacuerdo (3) - En desacuerdo (2) – Totalmente en desacuerdo (1)

<b>ACTAS DE FISCALIZACIÓN</b>						
<b>1. POTESTAD SANCIONADORA</b>		<b>Escala</b>				
		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
01.	Considera usted que la competencia del órgano sancionador está sujeta a condiciones legales.					
02.	Considera usted que la potestad administrativa sancionadora está sujeta a competencia de la institución que la ejerce.					
03.	Considera usted que todos los órganos de la administración pública tienen competencia para sancionar.					
04.	Considera usted que La competencia del ejercicio de la potestad sancionadora está regulada por la Ley.					
05.	Considera usted que Las actas de fiscalización están sujetas a la jurisdicción de la entidad sancionadora.					
06.	Considera usted que Los órganos sancionadores ejercen su potestad sancionadora por la jurisdicción otorgada por Ley.					
07.	Considera usted que La jurisdicción esta precisada por norma de desarrollo administrativo.					
08.	Considera usted que El Principio de legalidad impone que este tipificada la sanción a imponerse					
09.	Considera usted que es una garantía del debido procedimiento administrativo el principio de legalidad.					
10.	Considera usted que el principio de legalidad es ejercido por los órganos sancionadores de la administración pública.					
<b>2. POTESTAD FISCALIZADORA</b>		<b>Escala</b>				
		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
11.	Considera usted que es atribución de la administración pública realizar el control de la actividad fiscalizada.					
12.	Comidera usted que el control de la actividad fiscalizada es la materialización de la potestad fiscalizadora.					
13.	Considera usted que la administración pública es el único ente que ejerce el control de las actividades fiscalizadas.					
14.	Considera usted que la fiscalización es una actividad deliberada de la administración pública.					
15.	Considera usted que las actas de fiscalización son consideradas medios probatorios.					
16.	La fiscalización de los supervisores se encuentra enmarcada dentro de las disposiciones reglamentarias de la entidad.					

17.	Considera usted que las actas de fiscalización contienen infracciones administrativas.					
18.	El Principio de presunción de legalidad garantiza un correcto ejercicio de la potestad fiscalizadora.					
19.	La administración pública respeta el principio de presunción de legalidad.					
20.	Por la presunción de legalidad importa que los actos administrativos se estiman válidos.					



20.	Las entidades administrativas al emitir sus actos administrativos cumplen con el criterio de proporcionalidad.						
21.	En el juicio de Legitimidad, el principio de proporcionalidad es considerado uno de sus criterios.						
22.	Según el criterio de proporcionalidad la sanción a imponerse debe ser gradual; es decir, de menor a mayor.						
23.	La administración pública al emitir sus actos administrativos cumple con el criterio de interdicción de la arbitrariedad.						
24.	El criterio de interdicción de la arbitrariedad es un moderador del ejercicio de la potestad administrativa sancionadora.						
25.	Por interdicción de la arbitrariedad es entendida como la exclusión de subjetividad en la potestad administrativa sancionadora.						

### Anexo 3. Matriz de validación de instrumentos de recolección de datos

#### MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**NOMBRE DEL INSTRUMENTO:**

Cuestionario de Encuesta

**OBJETIVO:**

Determinar la percepción sobre las actas de fiscalización

**VARIABLE QUE EVALÚA:**

Actas de Fiscalización

**DIRIGIDO A:**

Supervisores de la Oficina Regional de Lambayeque del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin.

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR:**

DELGADO ARENAS, RAÚL

**GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR:**

PHD EN MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN

**VALORACIÓN:**

Muy alto	Alto <input checked="" type="checkbox"/>	Medio	Bajo	Muy bajo
----------	--	-------	------	----------

  
FIRMA DEL EVALUADOR  
DNI.....10366449.....

## MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**NOMBRE DEL INSTRUMENTO:**

Cuestionario de Encuesta

**OBJETIVO:**

Determinar la percepción sobre el procedimiento administrativo sancionador

**VARIABLE QUE EVALÚA:**

Procedimiento Administrativo Sancionador

**DIRIGIDO A:**

Supervisores de la Oficina Regional de Lambayeque del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin.

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR:**

DELGADO ARENAS, RAÚL

**GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR:**

PHD EN METODOS DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN

**VALORACIÓN:**

Muy alto	Alto X	Medio	Bajo	Muy bajo
----------	-----------	-------	------	----------

  
FIRMA DEL EVALUADOR  
DNI. 10366449



## MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**NOMBRE DEL INSTRUMENTO:**

Cuestionario de Encuesta

**OBJETIVO:**

Determinar la percepción sobre las actas de fiscalización

**VARIABLE QUE EVALÚA:**

Actas de Fiscalización

**DIRIGIDO A:**

Supervisores de la Oficina Regional de Lambayeque del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin.

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR:**

PÉREZ PEREZ MIGUEL ANGEL

**GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR:**

MAGISTER EN FILOSOFÍA

**VALORACIÓN:**

Muy alto	Alto K	Medio	Bajo	Muy bajo
----------	-----------	-------	------	----------



FIRMA DEL EVALUADOR

DNI.....07636535

## MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**NOMBRE DEL INSTRUMENTO:**

Cuestionario de Encuesta

**OBJETIVO:**

Determinar la percepción sobre el procedimiento administrativo sancionador

**VARIABLE QUE EVALÚA:**

Procedimiento Administrativo Sancionador

**DIRIGIDO A:**

Supervisores de la Oficina Regional de Lambayeque del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin.

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR:**

PÉREZ PÉREZ MIGUEL ANOCL

**GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR:**

MAGISTER EN FILOSOFÍA

**VALORACIÓN:**

Muy alto	Alto ✓	Medio	Bajo	Muy bajo
----------	--------	-------	------	----------

FIRMA DEL EVALUADOR

DNI.....07636531

## MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**NOMBRE DEL INSTRUMENTO:**

Cuestionario de Encuesta

**OBJETIVO:**

Determinar la percepción sobre el procedimiento administrativo sancionador

**VARIABLE QUE EVALÚA:**

Procedimiento Administrativo Sancionador

**DIRIGIDO A:**

Supervisores de la Oficina Regional de Lambayeque del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin.

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR:**

*Farfán Pimentel, Johnny Félix*

**GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR:**

*Doctor*

**VALORACIÓN:**

Muy alto	Alto ✓	Medio	Bajo	Muy bajo
----------	--------	-------	------	----------

 ESCUELA DE POSTGRADO  
UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO  
*Johnny Félix Farfán Pimentel*  
Docente Investigador

FIRMA DEL EVALUADOR

DNI. *06269132*

#### Anexo 4. Certificados de validez de contenido de los instrumentos de recolección de datos

##### CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE PERCEPCION DE ACTAS DE FISCALIZACION

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
<b>DIMENSIÓN 1: Potestad Sancionadora</b>								
1	Considera usted que La competencia del órgano sancionador está sujeta a condiciones legales.	✓		✓		✓		
2	Considera usted que La potestad administrativa sancionadora está sujeta a competencia de la institución que la ejerce	✓		✓		✓		
3	Considera usted que Todos los órganos de la administración pública tienen competencia para sancionar	✓		✓		✓		
4	Considera usted que La competencia del ejercicio de la potestad sancionadora está regulada por la Ley.	✓		✓		✓		
5	Considera usted que Las actas de fiscalización están sujetas a la jurisdicción de la entidad sancionadora	✓		✓		✓		
6	Considera usted que Los órganos sancionadores ejercen su potestad sancionadora por la jurisdicción otorgada por Ley	✓		✓		✓		
7	Considera usted que La jurisdicción esta precisada por norma de desarrollo administrativo	✓		✓		✓		
8	Considera usted que El Principio de legalidad impone que este tipificada la sanción a imponerse	✓		✓		✓		
9	Considera usted que es una garantía del debido procedimiento administrativo el principio de legalidad	✓		✓		✓		
10	Considera usted que el principio de legalidad es ejercido por los órganos sancionadores de la administración pública	✓		✓		✓		
<b>DIMENSIÓN 2: Potestad Fiscalizadora</b>								
11	Es atribución de la administración pública realizar el control de la actividad fiscalizada	✓		✓		✓		
12	El control de la actividad fiscalizada es la materialización de la potestad fiscalizadora.	✓		✓		✓		
13	La administración pública es el único ente que ejerce el control de las actividades fiscalizadas.	✓		✓		✓		
14	La Fiscalización es una actividad deliberada de la administración pública.	✓		✓		✓		
15	Las actas de fiscalización son consideradas medios probatorios.	✓		✓		✓		
16	La fiscalización de los supervisores se encuentra enmarcada dentro de las disposiciones reglamentarias de la entidad	✓		✓		✓		
17	Las actas de fiscalización contienen infracciones administrativas	✓		✓		✓		

18	El Principio de presunción de legalidad garantiza un correcto ejercicio de la potestad fiscalizadora.	/		/		/	
19	La administración pública respeta el principio de presunción de legalidad	/		/		/	
20	Por la presunción de legalidad importa que los actos administrativos se estiman válidos.	/		/		/	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad: Aplicable     Aplicable después de corregir     No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador: DELCADO ARENAS RAUL DNI: 10366449

Grado y Especialidad del validador: PHD EN METODOS DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN

<sup>1</sup> Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup> Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

<sup>3</sup> Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

San Juan de Lurigancho.....de Nov. del 2018





**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE PERCEPCION SOBRE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
<b>DIMENSIÓN 1: Principio de legalidad</b>								
1	Considera que toda infracción es el ejercicio de la reserva de la ley	/		/		/		
2	La reserva de ley es una garantía del administrado ante la potestad fiscalizadora y sancionadora de administración pública	/		/		/		
3	La decisión de la administración pública se da respetando la reserva de ley	/		/		/		
4	La administración pública conduce su actividad sancionadora con criterios de objetividad.	/		/		/		
5	Las infracciones tipificadas por los reglamentos se han formulados con criterios de objetividad.	/		/		/		
6	Los pronunciamientos de los órganos sancionadores son emitidos con criterios de objetividad	/		/		/		
7	Las sanciones emitidas por la administración pública se caracterizan por ser emitidos por criterios de impersonalidad	/		/		/		
8	Las decisiones de la administración pública son consideradas como actos impersonales.	/		/		/		
<b>DIMENSIÓN 2: Principio de presunción de licitud</b>		<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	
9	Las decisiones de las entidades administrativas son emitidas con objetividad, considerando el Principio de Presunción de Licitud	/		/		/		
10	Considera Usted que las entidades administrativas emiten sus actos administrativos con objetividad	/		/		/		
11	Para la calificación de las infracciones advertidas por la administración pública, esta se hace con objetividad.	/		/		/		
12	El Principio de Presunción de inocencia es considerado como un derecho de los administrados, por parte de la administración pública.	/		/		/		
13	Por la Presunción de inocencia, se impone a la administración pública suponer que los actos de los administrados son lícitos	/		/		/		
14	El principio de presunción de inocencia se aplica en el procedimiento administrativo sancionador.	/		/		/		
15	Considera Usted que la administración pública en el procedimiento administrativo sancionador aplica el criterio de no subjetividad	/		/		/		
16	Por el criterio de no subjetividad importa que no se inter venga en la esfera subjetiva del administrado.	/		/		/		
<b>DIMENSIÓN 3: Principio de razonabilidad</b>		<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	

17	En el juicio de legitimidad, el principio de razonabilidad es considerado uno de sus criterios.	✓		✓		✓	
18	Considera Usted que las decisiones que cumplen el principio de razonabilidad gozan de legitimidad.	✓		✓		✓	
19	Las actas de fiscalización levantadas sin cumplimiento de las disposiciones reglamentarias son legítimas	✓		✓		✓	
20	Las entidades administrativas al emitir sus actos administrativos cumplen con el criterio de proporcionalidad.	✓		✓		✓	
21	En el juicio de Legitimidad, el principio de proporcionalidad es considerado uno de sus criterios.	✓		✓		✓	
22	Según el criterio de proporcionalidad la sanción a imponerse debe ser gradual; es decir, de menor a mayor.	✓		✓		✓	
23	La administración pública al emitir sus actos administrativos cumple con el criterio de interdicción de la arbitrariedad	✓		✓		✓	
24	El criterio de interdicción de la arbitrariedad es un moderador del ejercicio de la potestad administrativa sancionadora	✓		✓		✓	
25	Por interdicción de la arbitrariedad es entendida como la exclusión de subjetividad en la potestad administrativa sancionadora	✓		✓		✓	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X]    Aplicable después de corregir [ ]    No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador: DELEGADO ARENAS, PAUL    DNI: 10766449

Grado y Especialidad del validador: PHD EN METODOS DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN

- <sup>1</sup> Pertinencia: El ítem corresponde al concepto técnico formulado.
- <sup>2</sup> Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- <sup>3</sup> Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

San Juan de Lurigancho.....de NOV del 2018



**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE PERCEPCION DE ACTAS DE FISCALIZACION**

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>DIMENSIÓN 1: Potestad Sancionadora</b>							
1	Considera usted que La competencia del órgano sancionador está sujeta a condiciones legales.	✓		✓		✓		
2	Considera usted que La potestad administrativa sancionadora está sujeta a competencia de la institución que la ejerce	✓		✓		✓		
3	Considera usted que Todos los órganos de la administración pública tienen competencia para sancionar	✓		✓		✓		
4	Considera usted que La competencia del ejercicio de la potestad sancionadora está regulada por la Ley.	✓		✓		✓		
5	Considera usted que Las actas de fiscalización están sujetas a la jurisdicción de la entidad sancionadora	✓		✓		✓		
6	Considera usted que Los órganos sancionadores ejercen su potestad sancionadora por la jurisdicción otorgada por Ley	✓		✓		✓		
7	Considera usted que La jurisdicción esta precisada por norma de desarrollo administrativo	✓		✓		✓		
8	Considera usted que El Principio de legalidad impone que este tipificada la sanción a imponerse	✓		✓		✓		
9	Considera usted que es una garantía del debido procedimiento administrativo el principio de legalidad	✓		✓		✓		
10	Considera usted que el principio de legalidad es ejercido por los órganos sancionadores de la administración pública.	✓		✓		✓		
	<b>DIMENSIÓN 2: Potestad Fiscalizadora</b>	Si	No	Si	No	Si	No	
11	Es atribución de la administración pública realizar el control de la actividad fiscalizada	✓		✓		✓		
12	El control de la actividad fiscalizada es la materialización de la potestad fiscalizadora.	✓		✓		✓		
13	La administración pública es el único ente que ejerce el control de las actividades fiscalizadas.	✓		✓		✓		
14	La Fiscalización es una actividad deliberada de la administración pública.	✓		✓		✓		
15	Las actas de fiscalización son consideradas medios probatorios.	✓		✓		✓		
16	La fiscalización de los supervisores se encuentra enmarcada dentro de las disposiciones reglamentarias de la entidad	✓		✓		✓		
17	Las actas de fiscalización contienen infracciones administrativas	✓		✓		✓		



18	El Principio de presunción de legalidad garantiza un correcto ejercicio de la potestad fiscalizadora.	✓		✓		✓	
19	La administración pública respeta el principio de presunción de legalidad	✓		✓		✓	
20	Por la presunción de legalidad importa que los actos administrativos se estiman válidos.	✓		✓		✓	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): ES APLICABLE  
 Opinión de aplicabilidad: Aplicable []    Aplicable después de corregir [  ]    No aplicable [  ]

Apellidos y nombres del juez validador: PEREZ PEREZ MIGUEL ANGEL DNI: 07676535

Grado y Especialidad del validador: MAGISTER EN FILOSOFÍA

<sup>1</sup> Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup> Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup> Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

San Juan de Lurigancho, 18 de 11 del 2018



**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE PERCEPCION SOBRE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

Nº	DIMENSIONES / items	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
<b>DIMENSIÓN 1: Principio de legalidad</b>								
1	Considera que toda infracción es el ejercicio de la reserva de la ley	✓		✓		✓		
2	La reserva de ley es una garantía del administrado ante la potestad fiscalizadora y sancionadora de administración pública	✓		✓		✓		
3	La decisión de la administración pública se da respetando la reserva de ley	✓		✓		✓		
4	La administración pública conduce su actividad sancionadora con criterios de objetividad.	✓		✓		✓		
5	Las infracciones tipificadas por los reglamentos se han formulados con criterios de objetividad.	✓		✓		✓		
6	Los pronunciamientos de los órganos sancionadores son emitidos con criterios de objetividad	✓		✓		✓		
7	Las sanciones emitidas por la administración pública se caracterizan por ser emitidos por criterios de impersonalidad	✓		✓		✓		
8	Las decisiones de la administración pública son consideradas como actos impersonales.	✓		✓		✓		
<b>DIMENSIÓN 2: Principio de presunción de licitud</b>		Si	No	Si	No	Si	No	
9	Las decisiones de las entidades administrativas son emitidas con objetividad, considerando el Principio de Presunción de Licitud	✓		✓		✓		
10	Considera Usted que las entidades administrativas emiten sus actos administrativos con objetividad	✓		✓		✓		
11	Para la calificación de las infracciones advertidas por la administración pública, esta se hace con objetividad.	✓		✓		✓		
12	El Principio de Presunción de Inocencia es considerado como un derecho de los administrados, por parte de la administración pública.	✓		✓		✓		
13	Por la Presunción de inocencia, se impone a la administración pública suponer que los actos de los administrados son lícitos	✓		✓		✓		
14	El principio de presunción de inocencia se aplica en el procedimiento administrativo sancionador.	✓		✓		✓		
15	Considera Usted que la administración pública en el procedimiento administrativo sancionador aplica el criterio de no subjetividad	✓		✓		✓		
16	Por el criterio de no subjetividad importa que no se intervenga en la esfera subjetiva del administrado.	✓		✓		✓		
<b>DIMENSIÓN 3: Principio de razonabilidad</b>		Si	No	Si	No	Si	No	

17	En el juicio de legitimidad, el principio de razonabilidad es considerado uno de sus criterios.	✓		✓		✓	
18	Considera Usted que las decisiones que cumplen el principio de razonabilidad gozan de legitimidad.	✓		✓		✓	
19	Las actas de fiscalización levantadas sin cumplimiento de las disposiciones reglamentarias son legítimas	✓		✓		✓	
20	Las entidades administrativas al emitir sus actos administrativos cumplen con el criterio de proporcionalidad.	✓		✓		✓	
21	En el juicio de Legitimidad, el principio de proporcionalidad es considerado uno de sus criterios.	/		/		/	
22	Según el criterio de proporcionalidad la sanción a imponerse debe ser gradual; es decir, de menor a mayor.	✓		✓		✓	
23	La administración pública al emitir sus actos administrativos cumple con el criterio de interdicción de la arbitrariedad	✓		✓		✓	
24	El criterio de interdicción de la arbitrariedad es un moderador del ejercicio de la potestad administrativa sancionadora	✓		✓		✓	
25	Por interdicción de la arbitrariedad es entendida como la exclusión de subjetividad en la potestad administrativa sancionadora	✓		✓		✓	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): ES APLICABLE  
 Opinión de aplicabilidad: Aplicable [  ]    Aplicable después de corregir [  ]    No aplicable [  ]

Apellidos y nombres del juez validador: PEREZ PEREZ MIGUEL ANGELO    DNI: 07036535

Grado y Especialidad del validador: MAGISTER EN FILOSOFIA

- <sup>1</sup> Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- <sup>2</sup> Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- <sup>3</sup> Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

San Juan de Lurigancho, 10 de 11 del 2018.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE PERCEPCION SOBRE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
<b>DIMENSIÓN 1: Principio de legalidad</b>								
1	Considera que toda infracción es el ejercicio de la reserva de la ley	/		/		/		
2	La reserva de ley es una garantía del administrado ante la potestad fiscalizadora y sancionadora de administración pública	/		/		/		
3	La decisión de la administración pública se da respetando la reserva de ley	/		/		/		
4	La administración pública conduce su actividad sancionadora con criterios de objetividad.	/		/		/		
5	Las infracciones tipificadas por los reglamentos se han formulados con criterios de objetividad.	/		/		/		
6	Los pronunciamientos de los órganos sancionadores son emitidos con criterios de objetividad	/		/		/		
7	Las sanciones emitidas por la administración pública se caracterizan por ser emitidas por criterios de impersonalidad	/		/		/		
8	Las decisiones de la administración pública son consideradas como actos impersonales.	/		/		/		
<b>DIMENSIÓN 2: Principio de presunción de licitud</b>								
9	Las decisiones de las entidades administrativas son emitidas con objetividad, considerando el Principio de Presunción de Licitud	/		/		/		
10	Considera Usted que las entidades administrativas emiten sus actos administrativos con objetividad	/		/		/		
11	Para la calificación de las infracciones advertidas por la administración pública, esta se hace con objetividad.	/		/		/		
12	El Principio de Presunción de inocencia es considerado como un derecho de los administrados, por parte de la administración pública.	/		/		/		
13	Por la Presunción de inocencia, se impone a la administración pública suponer que los actos de los administrados son lícitos	/		/		/		
14	El principio de presunción de inocencia se aplica en el procedimiento administrativo sancionador.	/		/		/		
15	Considera Usted que la administración pública en el procedimiento administrativo sancionador aplica el criterio de no subjetividad	/		/		/		
16	Por el criterio de no subjetividad importa que no se intervenga en la esfera subjetiva del administrado.	/		/		/		
<b>DIMENSIÓN 3: Principio de razonabilidad</b>								
		Si	No	Si	No	Si	No	

17	En el juicio de legitimidad, el principio de razonabilidad es considerado uno de sus criterios.	/		/		/	
18	Considera Usted que las decisiones que cumplen el principio de razonabilidad gozan de legitimidad.	/		/		/	
19	Las actas de fiscalización levantadas sin cumplimiento de las disposiciones reglamentarias son legítimas	/		/		/	
20	Las entidades administrativas al emitir sus actos administrativos cumplen con el criterio de proporcionalidad.	/		/		/	
21	En el juicio de Legitimidad, el principio de proporcionalidad es considerado uno de sus criterios.	/		/		/	
22	Según el criterio de proporcionalidad la sanción a imponerse debe ser gradual; es decir, de menor a mayor.	/		/		/	
23	La administración pública al emitir sus actos administrativos cumple con el criterio de interdicción de la arbitrariedad	/		/		/	
24	El criterio de interdicción de la arbitrariedad es un moderador del ejercicio de la potestad administrativa sancionadora	/		/		/	
25	Por interdicción de la arbitrariedad es entendida como la exclusión de subjetividad en la potestad administrativa sancionadora	/		/		/	

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

HAY Suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [ ]

Aplicable después de corregir [ ]

No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador:

Farfán Pimentel, Johnny

DNI: 06269131

Grado y Especialidad del validador:

Doctor / Metalólogo

<sup>1</sup> Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup> Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup> Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

San Juan de Lurigancho 5 de 12 del 2018

  
 ESCUELA DE POSTGRADO  
 Universidad César Vallejo  
 Dr. Johnny Félix Farfán Pimentel  
 Docente Investigador



### Anexo 5. Matriz de datos de la variable Actas de Fiscalización

VARIABLE 1 (ACTAS DE FISCALIZACIÓN)																				
	Ítem1	Ítem2	Ítem3	Ítem4	Ítem5	Ítem6	Ítem7	Ítem8	Ítem9	Ítem10	Ítem11	Ítem12	Ítem13	Ítem14	Ítem15	Ítem16	Ítem17	Ítem18	Ítem19	Ítem20
Encuestado=E1	4	4	2	4	4	4	4	2	4	4	4	3	2	2	4	4	2	2	2	2
Encuestado=E2	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	3	4	4	4	3	4	5
Encuestado=E3	4	4	2	4	4	4	4	2	4	4	4	3	2	2	4	4	2	2	2	2
Encuestado=E4	5	4	3	4	4	4	5	4	4	4	3	3	4	5	5	5	5	4	4	4
Encuestado=E5	5	5	1	5	5	5	5	5	5	3	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
Encuestado=E6	5	4	3	4	4	4	5	4	4	4	3	3	4	5	5	5	5	4	4	4
Encuestado=E7	5	5	1	5	1	5	5	1	5	5	5	4	5	2	5	5	5	3	3	3
Encuestado=E8	4	4	3	5	3	5	3	5	5	2	4	5	2	4	4	5	4	4	4	5
Encuestado=E9	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	3	4	4	4	3	4	5
Encuestado=E10	5	5	1	5	5	5	5	5	5	3	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
Encuestado=E11	4	4	4	4	3	3	3	4	3	3	4	4	3	3	4	4	4	4	4	4
Encuestado=E12	3	3	3	3	4	2	2	2	3	3	3	3	2	2	3	3	2	2	2	2
Encuestado=E13	4	4	3	3	2	4	4	3	3	3	4	4	2	3	4	4	3	3	3	3
Encuestado=E14	5	5	3	4	5	5	4	4	5	4	5	5	5	4	5	5	5	5	5	5
Encuestado=E15	5	5	1	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	1	5	5	5	5	5	5
Encuestado=E16	5	5	1	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	1	5	5	5	5	5	2
Encuestado=E17	4	4	2	3	2	4	4	3	3	3	4	4	2	2	4	4	3	3	3	3
Encuestado=E18	5	4	4	5	5	4	2	4	4	4	4	5	4	3	4	4	4	4	4	4
Encuestado=E19	5	5	1	4	4	5	5	5	4	3	5	5	4	1	4	5	1	4	3	4
Encuestado=E20	5	5	1	4	4	5	4	4	4	3	5	5	4	2	4	5	1	4	3	4
Encuestado=E21	4	4	2	4	4	4	4	2	4	4	4	3	2	2	4	4	2	2	2	2
Encuestado=E22	5	4	3	4	4	4	5	4	4	4	3	3	4	5	5	5	5	4	4	4
Encuestado=E23	5	5	1	4	4	5	5	5	4	3	5	5	4	1	4	5	1	4	3	4
Encuestado=E24	5	5	1	4	4	5	4	4	4	3	5	5	4	2	4	5	1	4	3	4
Encuestado=E25	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	3	4	4	4	3	4	5
Encuestado=E26	4	4	2	4	4	4	4	2	4	4	4	3	2	2	4	4	2	2	2	2
Encuestado=E27	5	4	3	4	4	4	5	4	4	4	3	3	4	5	5	5	5	4	4	4
Encuestado=E28	5	5	1	5	5	5	5	5	5	3	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
Encuestado=E29	5	4	3	4	4	4	5	4	4	4	3	3	4	5	5	5	5	4	4	4
Encuestado=E30	5	4	4	5	5	4	2	4	4	4	4	5	4	3	4	4	4	4	4	4

### Anexo 6. Matriz de datos de la variable Procedimiento Administrativo Sancionador

VARIABLE 2 (PROCEDIMIENTO ADMINISTRACIÓN SANCIONADOR)																									
	ítem1	ítem2	ítem3	ítem4	ítem5	ítem6	ítem7	ítem8	ítem9	ítem10	ítem11	ítem12	ítem13	ítem14	ítem15	ítem16	ítem17	ítem18	ítem19	ítem20	ítem21	ítem22	ítem23	ítem24	ítem 25
Encuestado=E1	3	4	4	4	2	2	3	3	2	2	2	2	2	2	3	3	2	2	4	2	2	4	2	4	4
Encuestado=E2	3	4	4	4	3	3	4	4	3	4	4	4	3	3	4	4	4	4	3	3	4	4	4	4	4
Encuestado=E3	3	4	4	4	2	2	3	3	2	2	2	2	2	2	3	3	2	2	4	2	2	4	2	4	4
Encuestado=E4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	5	5	4	5	5	4	4	3	4	1	4	4	4	4	4	4
Encuestado=E5	1	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	3	1	1	5	5	5	5	1	3	3	5	5	5	5
Encuestado=E6	4	4	4	4	4	4	4	4	5	5	5	4	5	5	4	4	3	4	1	4	4	4	4	4	4
Encuestado=E7	5	5	5	5	4	4	5	5	4	4	4	4	4	5	5	5	5	4	1	4	5	4	4	4	4
Encuestado=E8	4	4	5	5	2	4	4	4	5	3	3	2	2	2	4	2	5	4	2	4	4	4	3	5	4
Encuestado=E9	3	4	4	4	3	3	4	4	3	4	4	4	3	3	4	4	4	4	3	3	4	4	4	4	4
Encuestado=E10	1	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	3	1	1	5	5	5	5	1	3	3	5	5	5	5
Encuestado=E11	2	2	2	2	2	2	3	3	4	4	3	3	3	3	3	3	3	4	2	3	3	3	3	3	3
Encuestado=E12	3	3	3	3	3	3	2	2	3	3	2	2	2	2	2	2	3	3	2	2	3	2	3	2	3
Encuestado=E13	4	4	4	4	3	3	2	4	4	3	3	4	4	3	3	3	3	5	2	2	3	4	3	3	3
Encuestado=E14	4	4	5	5	4	5	3	4	5	5	5	5	5	5	4	4	4	5	4	4	3	5	4	3	4
Encuestado=E15	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	1	5	5	5	5	5	5
Encuestado=E16	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	1	5	5	5	5	5	4
Encuestado=E17	4	4	4	4	3	3	2	4	4	3	3	4	4	3	3	3	3	5	1	2	3	4	3	3	3
Encuestado=E18	3	3	4	4	4	4	3	3	4	4	4	4	4	4	3	3	3	4	4	4	4	4	3	3	3
Encuestado=E19	5	4	4	3	4	4	4	4	2	2	4	4	5	4	4	4	3	3	4	4	4	5	4	4	4
Encuestado=E20	5	4	3	3	4	4	3	4	2	2	4	4	5	4	4	4	3	3	4	3	3	5	4	4	4
Encuestado=E21	5	5	5	5	4	4	5	5	4	4	4	4	4	5	5	5	5	4	1	4	5	4	4	4	4
Encuestado=E22	4	4	5	5	2	4	4	4	5	3	3	2	2	2	4	2	5	4	2	4	4	4	3	5	4
Encuestado=E23	3	4	4	4	3	3	4	4	3	4	4	4	3	3	4	4	4	4	3	3	4	4	4	4	4
Encuestado=E24	3	3	4	4	4	4	3	3	4	4	4	4	4	4	3	3	3	4	4	4	4	4	3	3	3
Encuestado=E25	5	4	4	3	4	4	4	4	2	2	4	4	5	4	4	4	3	3	4	4	4	5	4	4	4
Encuestado=E26	5	4	3	3	4	4	3	4	2	2	4	4	5	4	4	4	3	3	4	3	3	5	4	4	4
Encuestado=E27	3	4	4	4	2	2	3	3	2	2	2	2	2	2	3	3	2	2	4	2	2	4	2	4	4
Encuestado=E28	3	4	4	4	3	3	4	4	3	4	4	4	3	3	4	4	4	4	3	3	4	4	4	4	4
Encuestado=E29	5	4	4	3	4	4	4	4	2	2	4	4	5	4	4	4	3	3	4	4	4	5	4	4	4
Encuestado=E30	5	4	3	3	4	4	3	4	2	2	4	4	5	4	4	4	3	3	4	3	3	5	4	4	4

## Anexo 7. Base de datos

ERICK.V1.sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Marketing directo Gráficos Utilidades Ventana Ayuda

23 : ítem1.6 Visible: 59 de 59 variables

	Item1.1	Item1.2	Item1.3	Item1.4	Item1.5	Item1.6	Item1.7	Item1.8	Item1.9	Item1.10	Item1.11	I
1	4	4	2	4	4	4	4	2	4	4	4	
2	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	
3	4	4	2	4	4	4	4	2	4	4	4	
4	5	4	3	4	4	4	5	4	4	4	3	
5	5	5	1	5	5	5	5	5	5	3	5	
6	5	4	3	4	4	4	5	4	4	4	3	
7	5	5	1	5	1	5	5	1	5	5	5	
8	4	4	3	5	3	5	3	5	5	2	4	
9	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	
10	5	5	1	5	5	5	5	5	5	3	5	
11	4	4	4	4	3	3	3	4	3	3	4	
12	3	3	3	3	4	2	2	2	3	3	3	
13	4	4	3	3	2	4	4	3	3	3	4	
14	5	5	3	4	5	5	4	4	5	4	5	
15	5	5	1	5	5	5	5	5	5	5	5	
16	5	5	1	5	5	5	5	5	5	5	5	
17	4	4	2	3	2	4	4	3	3	3	4	
18												
19												
20												
21												
22												
23												

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode:ON

ES 03:46 p.m. 12/01/2019

ERICK.V1.sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Marketing directo Gráficos Utilidades Ventana Ayuda

23 : ítem1.6 Visible: 59 de 59 variables

	Item1.14	Item1.15	Item1.16	Item1.17	Item1.18	Item1.19	Item1.20	Item2.1	Item2.2	Item2.3	Item2.4	I
1	2	2	4	4	2	2	2	3	4	4	4	
2	3	3	4	4	4	3	4	5	3	4	4	
3	2	2	4	4	2	2	2	3	4	4	4	
4	4	5	5	5	5	4	4	4	4	4	4	
5	5	5	5	5	5	5	5	1	5	5	5	
6	4	5	5	5	5	4	4	4	4	4	4	
7	5	2	5	5	5	3	3	3	5	5	5	
8	2	4	4	5	4	4	4	5	4	4	5	
9	3	3	4	4	4	3	4	5	3	4	4	
10	5	5	5	5	5	5	5	1	5	5	5	
11	3	3	4	4	4	4	4	2	2	2	2	
12	2	2	3	3	2	2	2	3	3	3	3	
13	2	3	4	4	3	3	3	4	4	4	4	
14	5	4	5	5	5	5	5	4	4	4	5	
15	5	1	5	5	5	5	5	5	5	5	5	
16	5	1	5	5	5	5	5	2	4	5	5	
17	2	2	4	4	3	3	3	3	4	4	4	
18												
19												
20												
21												
22												
23												

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode:ON

ES 03:47 p.m. 12/01/2019



## Anexo 8. Guías de observación

<b>ZONA O DELIMITACIÓN ESPACIAL</b>	CALLE PEDRO GAREZON N° 195 – PP.JJ. SUAZO / CHICLAYO / CHICLAYO / LAMBAYEQUE
<b>OBSERVADOR</b>	ERICK ENRIQUE ROMERO SAAVEDRA
<b>DIA Y HORA</b>	17 ABRIL DEL AÑO 2018

Observaciones y acontecimientos:

Siendo las 10.30 de la mañana del día lunes 17 de abril de 2018, ERICK ENRIQUE ROMERO SAAVEDRA me encuentro en la CALLE PEDRO GAREZON N° 195 – PP.JJ. SUAZO / CHICLAYO / CHICLAYO / LAMBAYEQUE, observando que en dicho domicilio se realiza actividades de operación de un Local de venta de GLP (Informal), sin contar con inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos del Osinergmin, operado por la Sra. ROSA LUZ CASTRO DIAZ, contraviniendo los Artículos 7°, 9° y 64° del Decreto Supremo N° 01-94- EM en concordancia con el Artículo 14° del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011- OS/CD.

En la visita de fiscalización realizada con fecha 25 de febrero de 2018 se constató, que la señora ROSA LUZ CASTRO DIAZ se encontraba realizando actividades de operación como Local de Venta de GLP sin contar con inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin, en el establecimiento ubicado en Calle Pedro Garezon N° 190, PP.JJ. Suazo, distrito y provincia Chiclayo, departamento Lambayeque, contraviniendo la siguiente obligación normativa:

<b>INCUMPLIMIENTO</b>	<b>NORMA INFRINGIDA</b>	<b>OBLIGACIÓN NORMATIVA</b>
Realizar actividades de operación de un Local de venta de GLP, sin contar con inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos del Osinergmin.	Artículos 7°, 9° y 64° del Decreto Supremo N° 01-94-EM. Artículo 14° del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011- OS/CD.	Las personas que realizan actividades de operación de un Local de Venta de GLP, deberán encontrarse inscritas en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin.

Al respecto se recabaron tres (03) registros fotográficos del establecimiento, donde se observó seis (06) balones de GLP en cilindros donde se aprecia que la Sra. ROSA LUZ CASTRO DIAZ, se encontraba realizando actividades de operación.



En estas tomas se aprecia la vista panorámica del establecimiento ubicado en la Calle Pedro Garezon Nº 195 – PP.JJ. Suazo / Chiclayo / Chiclayo / Lambayeque.



En esta toma se aprecia al supervisor ingresando al establecimiento informal,



En esta toma se aprecia seis (06) cilindros de GLP, que se almacenan sin tener autorización.

<b>ZONA O DELIMITACIÓN ESPACIAL</b>	JR. COMERCIO N° 298 / CHICLAYO / CHICLAYO / LAMBAYEQUE
<b>OBSERVADOR</b>	ERICK ENRIQUE ROMERO SAAVEDRA
<b>DÍA Y HORA</b>	14 SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018

Observaciones y acontecimientos:

Siendo las 09.00 de la mañana del día viernes 14 de mayo de 2018, ERICK ENRIQUE ROMERO SAAVEDRA me encuentro en la Estación de servicios BRISMAR S.A.C., ubicado en el Jr. Comercio 298 / CHICLAYO / CHICLAYO / LAMBAYEQUE, observando que los porcentajes de errores detectados en un (01) contómetro de las mangueras verificadas excede el error máximo permisible, contraviniendo Artículo 86° inciso e) del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM y Artículo 8° del Procedimiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y sus modificatorias..

Es en este lugar en el que ingresando al establecimiento ubicado en la Jr. Comercio 298 / Chiclayo/ Chiclayo / Lambayeque donde recopile las siguientes vistas fotográficas del establecimiento formal, que son:

En la visita de fiscalización realizada con fecha 14 de mayo de 2018 se constató, que el GRIFO BRISMAR S.A.C. se constató que los porcentajes de errores detectados en un (01) contómetro de las mangueras supervisadas excedía el porcentaje caudal máximo en -0,660 y error porcentaje caudal mínimo de -0,572, contraviniendo la siguiente obligación normativa:

<b>OBLIGACIÓN NORMATIVA</b>	<b>NORMA INFRINGIDA</b>	<b>OBLIGACIÓN NORMATIVA</b>
<p>Se constató que los porcentajes de errores detectados en un (01) contómetro de las mangueras verificadas, eran de:</p> <p>Error porcentaje caudal máximo: -0,660 % y Error porcentaje caudal mínimo: -0,572 %.</p> <p>El mismo que excedía el Error Máximo Permisible (EMP), que es de <math>\pm 0,5\%</math>.</p>	<p>Artículo 86° inciso e) del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM.</p> <p>Artículo 8° del Procedimiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y sus modificatorias.</p>	<p>El rango de porcentaje de error aceptado varía entre -0,5% y + 0,5%, incluyendo dichos valores, y se aplicará para cada medición realizada, tanto a causal máximo como a caudal mínimo. (...).</p>



Al respecto se recabaron ocho (08) registros fotográficos del establecimiento, donde se observó que excede el error máximo permisible, asimismo se aprecia los precintos colocados a los dispensadores.



En estas tomas se aprecia la vista panorámica del establecimiento formal, perteneciente a la empresa BRIMAR S.A., ubicado en la Jr. Comercio 298 / Chiclayo / Chiclayo / Lambayeque.



En estas tomas se aprecia los precintos colocados a los surtidores del establecimiento ejecutándose una medida de seguridad.

## Declaratoria de Originalidad del Autor/ Autores

Yo, ERICK ENRIQUE ROMERO SAAVEDRA, egresado de Escuela de posgrado y Programa académico Maestría en Gestión Pública de la Universidad César Vallejo (Lima Este), declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan al Trabajo de Investigación / Tesis titulado:

“Actas de Fiscalización y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Sub Sector Hidrocarburos, Oficina Regional de Lambayeque - Osinergmin, 2018”, es de mi autoría, por lo tanto, declaro que el Trabajo de Investigación / Tesis:

1. No ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 09 de enero de 2019.

ROMERO SAAVEDRA, ERICK ENRIQUE	
DNI: 40151899	Firma 
ORCID: <a href="https://orcid.org/0000-0003-3969-9210">https://orcid.org/0000-0003-3969-9210</a>	